

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar



B.O. N° 27

Autoridades

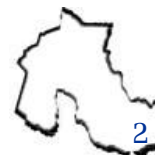
GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 3659-HF/2025.-**EXPTE. N° 500-127/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 AGO. 2025.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjese, a partir del 1° de Agosto y del 1° de Septiembre de 2025, como parte integrante de la política salarial del presente ejercicio, a favor de los trabajadores jornalizados, el monto del jornal diario en los importes que surgen del Anexo que integra el presente.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demande lo establecido en este acto se atenderá con la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.-

ARTICULO 3°.- Invítese a los Municipios de la Provincia a adherir a las disposiciones del presente Decreto.-

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 4089-G/2025.-**EXPTE. N° 0300-296/2019.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 OCT. 2025.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Otórgase Personería Jurídica a favor de la "ASOCIACION CIVIL CENTRO VECINAL LAS ESCALERAS - PALPALA" con asiento en la Localidad de Las Escaleras (Departamento Palpará), y apruébase su Estatuto Social que consta de treinta y siete (37) Artículos que, como Escritura Pública N° 424/25 del Registro Notarial N° 10 de la Provincia de Jujuy, corre agregado de fs, 91 a 99 de autos.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 4313-HF/2025.-**EXPTE. N° 500-177/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 NOV. 2025.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense, a partir del 1° de noviembre de 2025, como único importe para el pago de la Asignación Familiar Por Hijo y Asignación por Escolaridad, los montos que se detallan a continuación:

- Asignación Familiar Por Hijo: pesos veinticinco mil doscientos quince (\$ 25.215).
- Asignación Familiar Por Hijo con capacidades diferentes: pesos cien mil ochocientos sesenta (\$ 100.860).
- Asignación por Escolaridad - Hijo: pesos un mil seiscientos sesenta y cinco (\$ 1.665).
- Asignación por Escolaridad - Hijo con capacidades diferentes: pesos tres mil trescientos treinta (\$ 3.330).
- Asignación por cónyuge: pesos cinco mil (\$ 5000).

ARTICULO 2°.- La erogación establecida en el presente ordenamiento se imputará a la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.-

ARTICULO 3°.- Encomiéndese a la Dirección Provincial de Personal las gestiones que en la materia que resulte de su competencia fueran menester realizar ante los organismos provinciales y nacionales, para el cumplimiento de lo dispuesto en este acto.-

ARTICULO 4°.- Invítese a los Municipios a adherir a las disposiciones del presente Decreto.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Contaduría de la Provincia y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY.-**ACUERDO N° 13/25.-**

ARTICULO 1°.- Prestar Acuerdo a la solicitud formulada por el Poder Ejecutivo Provincial, para designar a la **Abogada LINA VALERIA CORTEZ D.N.I. N° 29.494.426**, como Defensor Público Oficial Penal con asiento en la Ciudad de San Pedro de Jujuy.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 de Octubre de 2025.-

Martín Luque





Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Alberto Bernis
Presidente
Legislatura de Jujuy

DECRETO N° 4335-G/2025.-

EXPTE. N° 0200-239/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 NOV. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase en el cargo de Defensor Público Oficial Penal, con asiento en la Ciudad de San Pedro de Jujuy, a la **Abogada LINA VALERIA CORTEZ, D.N.I. N° 29.494.426**, a partir de la fecha en que preste juramento conforme lo previsto por la Constitución Provincial.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento y efectos. Fecho, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY.-

ACUERDO N° 14/25.-

ARTÍCULO 1°.- Prestar Acuerdo a la solicitud formulada por el Poder Ejecutivo Provincial, para designar al **Abogado NILO GASTÓN FERNÁNDEZ MONTINI D.N.I. N° 31.812.999**, como Defensor Público Oficial Penal con asiento en la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 de Octubre de 2025.-

Martín Luque
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Alberto Bernis
Presidente
Legislatura de Jujuy

DECRETO N° 4336-G/2025.-

EXPTE. N° 0200-240/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 NOV. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase en el cargo de Defensor Público Oficial Penal, con asiento en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, al **Abogado NILO GASTON FERNANDEZ MONTINI, DNI N° 31.812.999**, a partir de la fecha en que preste juramento conforme lo previsto por la Constitución Provincial.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento y efectos. Fecho, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4493-S/2025.-

EXPTE. N° 733-118/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 DIC. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar la solicitud de otorgamiento del beneficio previsto por la Ley N° 5502, efectuada por el Sr. Carlos Teófilo Nina, CUIL 20-12236467-5, cargo categoría 16, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, de la U. de O.: R6-01-23 Hospital "Wenceslao Gallardo", de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que por el Área que corresponda del Ministerio de Salud se notifique al Sr. Carlos Teófilo Nina, CUIL 20-12236467-5, de lo dispuesto en el presente decreto.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4545-HF/2025.-

EXPTE. N° 500-179/2025.-



**SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC. 2025.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pago al señor **COSTA, CARLOS GUILLERMO, D.N.I N° 13.284.491** de las diferencias resultantes a partir del 21 de diciembre de 2007 y hasta el 27 de marzo de 2011, del adicional por tareas técnicas previsto en el Decreto N° 9237-H/2007, por las razones expuestas en el exordio y conforme los términos de la sentencia de fecha 14 de mayo de 2024 dictada por el Tribunal Contencioso Administrativo - Sala I - Vocalía 2 en el Expte. Judicial N° C-151.668/19.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero, se atenderá con la partida 03-10-15-01-27-00 Gastos de Juicio contra el Estado Provincial - Fiscalía de Estado", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2025, Ley N° 6440.-

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Suprema Corte de Justicia y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 4546-HF/2025.-**EXPTE. N° 500-194/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC. 2025.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las escalas salariales para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia a partir del 1° de Noviembre de 2025, conforme los montos que se detallan en el Anexo, que forman parte integrante del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto se atenderá con la partida de Gastos en Personal que al efecto fija el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente en la Provincia - Ley N° 6440.-

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas interpretativas y reglamentarias necesarias para la implementación de lo dispuesto.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Hacienda y Finanzas y de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo.-

ARTÍCULO 5°.- Dese a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia para conocimiento.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Tome razón por Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial en forma sintética, y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo. Cumplido vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 4556-S/2025.-**EXPTE. N° 742-243/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC. 2025.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Adecúase a la Licenciada en Tecnología Médica Silvia del Valle Condorí, CUIL N° 27-17661384-5, en el cargo categoría A-1 (Al), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.: R 6-01-26 Hospital Susques, a partir de la emisión del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente Decreto, se atenderá con las partidas presupuestarias, que prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2.025, Ley N° 6440; que a continuación se indican:

EJERCICIO 2.025:

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-20. Hospital Susques, las partidas de Gastos en Personal, las que de resultar insuficientes tomarán fondos de la partida 1-1-1-1-1-23, Adecuación Ley N° 4413", en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 4630-S/2025.-**EXPTE. N° 741-630/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC. 2025.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Téngase por otorgada y usufrutuada la licencia sin goce de haberes, a favor de la Sra. Gladis Gutiérrez, CUIL N° 27-17939778-7, en el cargo categoría 3, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161/74, personal de planta permanente de la U. de O.: R 6-01-24 Hospital Gobernador Ingeniero Carlos Snopek, a partir del 1 de octubre de 2024 y por el término de un año de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR





GOBERNADOR

DECRETO N° 4636-S/2025.-**EXPTE. N° 246-367/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC. 2025.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Concédase el retiro voluntario solicitado por la Dra. María Gabriela Patti, CUIL 27-17845112-5, cargo categoría E, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418 de la U. de O.: R 6-01-12 Hospital "San Miguel", de acuerdo a lo establecido en el Decreto Acuerdo N° 5792-H-2002 y a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la referida agente dejará de prestar servicios a partir del primer día hábil siguiente de la notificación del presente dispositivo.-

ARTÍCULO 3°.- Remítase a Contaduría de la Provincia y al Instituto de Seguros de Jujuy con carácter de urgencia, fotocopia certificada del presente dispositivo con la debida notificación de la agente de mención cuyo retiro voluntario se dispone.-

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 4798-HF/2025.-**EXPTE. N° 500-200/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC. 2025.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- A partir del 10 de diciembre de 2025, déjase sin efecto el Decreto N° 141-HF-2023, de fecha 28 de diciembre de 2023.-

ARTÍCULO 2°.- A partir del 11 de diciembre de 2025, designase al señor Secretario de Ingresos Públicos, Contador Público Nacional JUAN EDUARDO BASSUTTI, D.N.I N° 23.053.628, Representante Suplente de la Provincia de Jujuy ante la COMISION PLENARIA Y COMISION ARBITRAL DEL CONVENIO MULTILATERAL.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, pase a Contaduría de la Provincia y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 4920-HF/2025.-**EXPTE. N° 500-202/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 DIC. 2025.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Encárguese la cartera de Hacienda y Finanzas al señor Secretario de Egresos Públicos, C.P.N. FORTUNATO ESTEBAN DAHER desde el día 7 de enero de 2026 y hasta el día 17 de enero de 2026.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 4926-JG/2025.-**EXPTE. N° 110-22/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 DIC. 2025.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ente Autárquico Permanente de la Fiesta Nacional de los Estudiantes a imputar la erogación derivada del Expte. N° 110-22/2025 caratulado: "SOLICITUD DE PAGO DE FACTURAS ADEUDADAS AÑO 2024 A FAVOR DE JENEFES MARIA JOSEFINA"; cuando por derecho corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 3-10-15-1-26 "Para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores" prevista en la Jurisdicción "L" Deuda Pública del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2025, Ley N° 6440, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

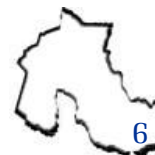
ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Jefe de Gabinete y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase al Ente Autárquico Permanente de la Fiesta Nacional de los Estudiantes, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión, a la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 4927-JG/2025.-**EXPTE. N° 110-29/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 DIC. 2025.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ente Autárquico Permanente de la Fiesta Nacional de los Estudiantes a imputar la erogación derivada del Expte. N° 110-29/2025 caratulado: "SOLICITUD DE PAGO DE FACTURAS ADEUDADAS AÑO 2024 A FAVOR DE CALIZAYA L. MARCELO EZEQUIEL"; cuando por derecho corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 3-10-15-1-26 "Para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores" prevista en la Jurisdicción "L" Deuda Pública del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2025, Ley N° 6440, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Jefe de Gabinete y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase al Ente Autárquico Permanente de la Fiesta Nacional de los Estudiantes, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión, a la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5036-JG/2026.-

EXPTE. N° 200-10/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 ENE. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptese la renuncia al cargo de Director Titular de Cannabis Avatara Sociedad del Estado (CANNAVA S.E.) presentada por el Licenciado MARCELO JAVIER GUASTELLA, D.N.I. N° 25.088.902, a partir de la fecha del presente Decreto, agradeciéndole los servicios prestados.-

ARTÍCULO 2°.- Acéptese la renuncia al cargo de Síndico Titular de Cannabis Avatara Sociedad del Estado (CANNAVA S.E.) presentada por el Abogado JORGE MAURICIO VOLTOLINA, D.N.I. N° 22.832.737, a partir de la fecha del presente Decreto, agradeciéndole los servicios prestados.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Oficina Anticorrupción, Cannabis Avatara Sociedad del Estado (CANNAVA S.E.) para su conocimiento. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5037-JG/2026.-

EXPTE. N° 200-11/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 ENE. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnese, a partir de la fecha del presente Decreto, a las autoridades del Directorio de Cannabis Avatara Sociedad del Estado (CANNAVA S.E.), que seguidamente se nominan, en los cargos que en cada caso se indican:

. Licenciado en Economía IGNACIO EZEQUIEL BRUERA, D.N.I. N° 26.280.963, Director Titular en carácter de Presidente;

. Abogado JORGE MAURICIO VOLTOLINA, D.N.I. N° 22.832.737, Director Titular;

ARTÍCULO 2°.- Ratifíquese la designación del Abogado GUILLERMO LUIS VILTE, DNI N° 30.176.717, Director Titular, dispuesta por Decreto N° 38-JG/23.-

ARTÍCULO 3°.- Concédase al Dr. GUILLERMO LUIS VILTE, D.N.I. N° 30.176.717. Licencia Sin Goce de Haberes en el cargo de Jefe de Departamento Regulación y Fiscalización, Personal de Planta Permanente, Categoría A-5., Escalafón Profesional, Ley N° 4413 del Instituto Provincial de Juegos de Azar de Jujuy, mientras se desempeñe en el cargo individualizado en el artículo precedente.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Oficina Anticorrupción, Instituto Provincial de Juegos de Azar de Jujuy y a Cannabis Avatara Sociedad del Estado (CANNAVA S.E.). Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5040-JG/2026.-

EXPTE. N° 200-19/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 ENE. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto la designación de la Licenciada en Administración Valeria de los Ángeles Rodríguez DNI N° 28.081.361 Sub - Directora Provincial de Presupuesto y Administración de la Secretaría de Desarrollo Humano y Gestión Administrativa del Ministerio de Desarrollo Humano, a partir del 19 de enero del 2026, agradeciéndole por los servicios prestados.-

ARTÍCULO 2°.- Desígnese a partir del 19 de enero del 2026, Directora General de Administración del Ente Autárquico Tren Solar de la Quebrada a la Licenciada en Administración Valeria de los Ángeles Rodríguez DNI N° 28.081.361, con una remuneración equivalente a la de Director Provincial del Poder Ejecutivo.-

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por lo Sres. Ministros Jefe de Gabinete, de Desarrollo Humano y de Cultura y Turismo.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Ministerios de Desarrollo Humano, de Cultura y Turismo, al Ente Autárquico Tren Solar de la Quebrada y a la Oficina Anticorrupción. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR



**RESOLUCION N° 172-ISPTyV/2026.-****EXPTE. N° 0615-3509/2013.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 FEB. 2026.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular C.P.N. JOSE LUCIO ABREGU y el SR. CARLOS ARIEL AGUIRRE, CUIL N° 20-28784226-1, Categoría 12 del Escalafón General Ley N° 3161/74 por el período comprendido entre el 01/01/2013 al 31/12/2013.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1- Personal Contratado- Ejercicio 2013.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1499-ISPTyV/2025.-**EXPTE. N° 624-663/2019.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 DIC. 2025.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre la DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE representada en este acto por su entonces Titular SR. JORGE EDUARDO SKINNER y el SR. ZARZA OMAR EZEQUIEL, CUIL N° 23-30.726.524-9, Categoría A-1 del Escalafón Profesional Ley N° 4413/88, por el período comprendido entre el 01/01/2019 al 31/12/2019.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ley N° 6113 - Ejercicio 2019- Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, U. de O. "4A" Dirección General de Transporte, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Secretaría de Transporte. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 152-ISPTyV/2026.-**EXPTE. N° 624-663/2019.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 FEB. 2026.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modificar parcialmente el Artículo 1° de la Resolución N° 1499-ISPTyV/2025, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre la DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE, representada en este acto por su entonces titular, SR. JORGE EDUARDO SKINNER y el SR. ZARZA OMAR EZEQUIEL, CUIL 23-30726524-9, conforme el siguiente detalle: Categoría A-1 del Escalafón Profesional, Ley N° 4413, por el periodo comprendido entre el 01/01/2019 al 01/06/2019, y Categoría A-3, más el adicional del 33% por mayor horario, por el período comprendido entre el 02/06/2019 al 31/12/2019".-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Secretaria de Transporte. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 161-ISPTyV/2026.-**EXPTE. N° 615-2374/2014.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 FEB. 2026.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular C.P.N. JOSE LUCIO ABREGU y la SRA. ANALIA CRISTINA DE LOS ANGELES BUSTAMANTE, CUIL N° 27-29206481-6, Categoría 01 del Escalafón General Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2014 al 31/12/2014.-

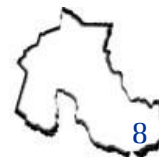
ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 - Personal Contratado.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 163-ISPTyV/2026.-



EXPTE. N° 615-2364/2014.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 FEB. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular C.P.N. JOSE LUCIO ABREGU y la SRA. BRENDA DEL ROSARIO FRANCO, CUIL N° 23-34969843-9, Categoría 12 del Escalafón General Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2014 al 31/12/2014.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 - Personal Contratado.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 164-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 0615-2134/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 FEB. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular LIC. GUSTAVO RICARDO MURO y la SRA. GLORIA MABEL GUTIERREZ, CUIL N° 27-27954487-6 Categoría 12 del Escalafón General Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2022 al 31/12/2022.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-1-1-10-23 - Personal Contratado - Combustible Ley N° 23.966 y 24.464 FONAVI -Ejercicio año 2022.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 170-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 615-2296/2014.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 FEB. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular C.P.N. JOSE LUCIO ABREGU y la DRA. MARIA EUGENIA SAVIO CRAVERO, CUIL N° 27-28646935-9, Categoría A-1 del Escalafón Profesional Ley N° 4413/88, más el Adicional del 33% por Mayor Horario por el período comprendido entre el 01/01/2014 al 31/12/2014.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 - Personal Contratado- Ejercicio 2014.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 171-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 615-2295/2014.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 FEB. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular C.P.N. JOSE LUCIO ABREGU y la SRA. ANA MERCEDES SALAZAR, CUIL N° 27-26241878-8, Categoría A-2 del Escalafón Profesional Ley N° 4413/88, por el período comprendido entre el 01/01/2014 al 31/12/2014.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 - Personal Contratado- Ejercicio 2014.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 269-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 600-77/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 FEB. 2026.-



**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Designase como miembro integrante de la Sub Comisión Evaluadora Financiera, por parte del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, al Contador Público SEBASTIAN GABRIEL CHECA, DNI N° 35.825.700, Sub Director General de Administración, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase, por parte de Fiscalía de Estado y Ministerio de Hacienda y Finanzas respectivamente, la designación de miembros integrantes de la Sub Comisión de Evaluación Financiera, de conformidad a lo estipulado en el Decreto N° 3791-ISPTYV/25.-

ARTICULO 3°.- Regístrese por la Dirección General de Gestión Ministerial. Publíquese en el Boletín Oficial, siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto, para su difusión. Pase para conocimiento de Fiscalía de Estado y Ministerio de Hacienda y Finanzas Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 03-CyT/2026.-**EXPTE. N° 764-125/2024.-**

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 FEB. 2026.-

EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO**DE LA PROVINCIA DE JUJUY****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado y por cumplido el Contrato de Servicios celebrado entre el Instituto de Artes Audiovisuales de Jujuy, representado por su Presidente Facundo Javier Morales- decreto N° 97-C y T de fecha 28 de diciembre de 2023, y la Sra. María Paula Guarini C.U.I.L. 27-32877651-6, categoría 24 más el Adicional por Mayor Horario del 85% (ochenta y cinco por ciento), del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, por el período comprendido entre el 01 de enero de 2.024 al 31 de diciembre de 2.024.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2024; Jurisdicción Organismo Descentralizado- Instituto de Artes Audiovisuales de Jujuy- U. De O G 16 Partida presupuestaria 1.2.1.9.1.1 - Personal contratado.-

ARTICULO 3°.- Tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia para su respectivo control y registración. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo, a sus efectos.-

Lic. Federico Posadas

Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 07-CyT/2026.-**EXPTE. N° 764-75/2024.-**

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 FEB. 2026.-

EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO**DE LA PROVINCIA DE JUJUY****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado y por cumplido el Contrato de Servicios celebrado entre el Instituto de Artes Audiovisuales de Jujuy, representado por su Presidente Facundo Javier Morales- decreto N° 97-C y T de fecha 28 de diciembre de 2023, y la Sra. Virginia Soledad Sanches C.U.I.L. 27-35825439-5, categoría 23 más el Adicional por Mayor Horario del 50% (cincuenta por ciento), del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, por el período comprendido entre el 01 de enero de 2.024 al 31 de diciembre de 2.024.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2024; Jurisdicción Organismo Descentralizado- Instituto de Artes Audiovisuales de Jujuy- U. De O G 16 Partida presupuestaria 1.2.1.9.1.1 - Personal contratado.-

ARTICULO 3°.- Tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia para su respectivo control y registración. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo, a sus efectos.-

Lic. Federico Posadas

Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 08-CyT/2026.-**EXPTE. N° 764-73/2024.-**

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 FEB. 2026.-

EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO**DE LA PROVINCIA DE JUJUY****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado y por cumplido el Contrato de Servicios celebrado entre el Instituto de Artes Audiovisuales de Jujuy, representado por su Presidente Facundo Javier Morales-decreto N° 97-C y T de fecha 28 de diciembre de 2023, y la Sra. Juana Luz Vilca C.U.I.L. 27-37661765-9, categoría C-1, del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial, por el período comprendido entre el 01 de enero de 2.024 al 31 de diciembre de 2.024.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2024; Jurisdicción Organismo Descentralizado- Instituto de Artes Audiovisuales de Jujuy- U. De O G 16 Partida presupuestaria 1.2.1.9.1.1 - Personal contratado.-

ARTICULO 3°.- Tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia para su respectivo control y registración. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo, a sus efectos.-

Lic. Federico Posadas

Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 47-CyT/2025.-



EXPTE. N° 764-99/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 MAY. 2025.-

**EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO
DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado y por cumplido el Contrato de Servicios celebrado entre el Instituto de Artes Audiovisuales de Jujuy, representado por su Presidente Facundo Javier Morales- decreto N° 97-C y T de fecha 21 de diciembre de 2023, y el Sr. LUIS EMILIO GROSSO C.U.I.L. 23-30541524-3, categoría A1 más el Adicional por Mayor Horario del 33% (treinta y tres por ciento), del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, por el período comprendido entre el 01 de enero de 2.024 al 31 de diciembre de 2.024.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2024; Jurisdicción Organismo Descentralizado- Instituto de Artes Audiovisuales de Jujuy- U. De O G 16 Partida presupuestaria 1.2.1.9.1.1 - Personal contratado.-

ARTICULO 3°.- Tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia para su respectivo control y registración. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo, a sus efectos.-

Lic. Federico Posadas

Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 100-CyT/2025.-

EXPTE. N° 764-99/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 NOV. 2025.-

**EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO
DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el artículo 1° de la Resolución N° 47-CYT-2025, el que deberá decir: "Téngase por aprobado y por cumplido el Contrato de Servicios celebrado entre el Instituto de Artes Audiovisuales de Jujuy, representado por su Presidente Facundo Javier Morales-decreto N° 97-C y T-2023, y el Sr. LUIS EMILIO GROSSO C.U.I.L. 23-30541524-3, categoría A1 más el Adicional por Mayor Horario del 33% (treinta y tres por ciento), del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial, por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2.024 al 31 de diciembre de 2.024".-

ARTICULO 2°.- Tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia para su respectivo control y registración. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo, a sus efectos.-

Lic. Federico Posadas

Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 111-CyT/2025.-

EXPTE. N° 764-339/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 DIC. 2025.-

EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO DE LA PROVINCIA DE JUJUY RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobarse la baja administrativa de los contratos de servicios de los siguientes agentes dependientes del Instituto de Artes Audiovisuales de Jujuy (UDEO G-16), con vigencia a partir del 31 de diciembre de 2023, conforme al detalle que se indica:

. Ferretti, Florencia Paola DNI N° 34.355.187 - CUIL N° 27-34355187-3 - Escalafón General, Agrupamiento Administrativo, categoría 23, con adicional del 85% por mayor horario.-

. Corominas, Gladis Mercedes DNI N° 27.017.547 - CUIL N° 27-27017547-9 - Escalafón General, Agrupamiento Administrativo, categoría 22, con adicional del 33% por mayor horario.-

. Chauqui, Rocio Estefanía DNI N° 39.887.704 - CUIL N° 27-39887704-2 - Escalafón General, Agrupamiento Administrativo, categoría 23, con adicional del 50% por mayor horario.-

. Minahk, Lisandro DNI N° 41.376.423 - CUIL N° 20-41376423-9 - Escalafón General, Agrupamiento Administrativo, categoría 23, con adicional del 50% por mayor horario.-

. Vega, José Ignacio DNI N° 38.745.838 - CUIL N° 20-38745838-8 - Escalafón General, Agrupamiento Administrativo, categoría 24, con adicional del 50% por mayor horario.-

ARTICULO 2°.- Tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia para su respectivo control y registración. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo, a sus efectos.-

Lic. Federico Posadas

Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCIÓN N° 025 -S.O.TyH/2026.-

EXPTE. N° 619-536/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 ENE. 2026.-

VISTO:

El Expte. N° 619-536/2022 iniciado por la Parroquia Espíritu Santo, dependiente del Obispado de la Provincia de Jujuy, mediante el cual se solicita la adjudicación en comodato de un terreno fiscal ubicado en la Manzana 37, Lote 07 del Asentamiento "2 de abril-sector viviendas", localidad de Palpalá, con destino a la construcción de la Capilla "San Expedito"; y

CONSIDERANDO:

Que, el inmueble se encuentra debidamente individualizado, revistiendo carácter de bien fiscal conforme el artículo 236 del Código Civil y Comercial de la Nación.-

Que, la Ley Provincial N° 3169/74, regulatoria del Régimen de Tierras Fiscales, establece en su artículo 11 que la adjudicación de tierras fiscales puede realizarse bajo diversas modalidades, incluyendo el comodato, particularmente cuando el destino propuesto reviste interés público.

Que, el artículo 87 de la citada norma faculta al Poder Ejecutivo a ceder gratuitamente fracciones fiscales a entidades públicas para la ejecución de obras o programas de interés social o comunitario, resultando plenamente aplicable al destino institucional propuesto.-





Que, la Ley Provincial N° 6099/2018 regula la administración, afectación y preservación de bienes inmuebles públicos, imponiendo que las cesiones o afectaciones de bienes fiscales deben resguardar el interés general, respetar la planificación territorial y asegurar el cumplimiento estricto del destino autorizado.

Que, de la inspección realizada con fecha 16 de diciembre de 2025 surge la existencia de una construcción con un avance de obra estimado en un sesenta por ciento, la cual no ocupa la totalidad del predio, siendo responsabilidad exclusiva de la Parroquia solicitante la regularización edilicia y catastral, así como la realización de los trámites de mensura y aprobación de planos.-

Que, desde el punto de vista técnico y jurídico, la adjudicación en comodato resulta viable y compatible con el destino solicitado, no advirtiéndose impedimentos legales para su afectación como espacio destinado a una institución religiosa que desarrolla actividades de interés comunitario.-

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la normativa vigente,

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la adjudicación en comodato, por el término de diez (10) años, del terreno fiscal ubicado en la Manzana 37, Lote 07 (nuevo plano) del sector "2 de Abril, localidad de Palpalá, Provincia de Jujuy, con una superficie total de 2.196,99 m², a favor de la Parroquia Espíritu Santo - Obispado de la Provincia de Jujuy, destinado a la construcción y funcionamiento de la Capilla "San Expedito".-

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la institución beneficiaria asumirá a su exclusivo cargo todas las gestiones relativas a mensura, aprobación de planos, adecuación catastral y regularización de la construcción existente.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que el inmueble deberá ser utilizado exclusivamente para el destino institucional autorizado, quedando prohibida cualquier otra afectación o uso distinto.-

ARTÍCULO 4°.- Determinar que toda problemática técnica, administrativa o urbanística derivada del uso del inmueble será responsabilidad exclusiva de la entidad beneficiaria.-

ARTÍCULO 5°.- Ordenar que el presente comodato se otorgue en estricta observancia de lo dispuesto por la Ley Provincial N.º 3169/74 y la Ley Provincial N.º 6099/2018, garantizando la preservación del interés público y del ordenamiento territorial vigente en el sector "2 de Abril".-

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la institución beneficiaria, por Coordinación de Despacho General, confeccione el Contrato de Convenio de Comodato.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, pase a Coordinación de Despacho General, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 6° del presente, asimismo remita copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación en forma íntegra.- Cumplido, Archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazon

Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

RESOLUCION N° 034 -S.O.TyH/2026.-

EXPTE. N° 262-I/1986.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 ENE. 2026.-

VISTO:

El Expediente N° 262-1-1986, caratulado: "Iglesia Cristiana Evangélica de Calilegua S/Adjudicación de Lote 14, Manzana 60, Ubicado en Calilegua", y el dictamen emitido por la Asesoría Legal en fecha 22 de enero de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que, la Entidad Filantrópica Ebenezer registra la titularidad de otro inmueble dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, identificado catastralmente como Lote 13, Manzana 8, Padrón E-1821, ubicado en la localidad de Caimancito, Departamento Ledesma.-

Que, el artículo 74 inciso a) de la Ley Provincial N.º 3169/74 Régimen de Tierras Fiscales establece como causal expresa de improcedencia de la adjudicación la existencia de otro inmueble registrado a nombre del solicitante dentro de la provincia.-

Que, en consecuencia, corresponde rechazar el pedido de adjudicación formulado por la Entidad Filantrópica Ebenezer, por encontrarse alcanzada por la prohibición legal citada.-

Que, la Iglesia Cristiana Evangélica de Calilegua desarrolla actividades de interés social, comunitario y asistencial, pero carece de personería jurídica civil provincial, requisito indispensable para acceder a una adjudicación definitiva de inmuebles fiscales.-

Que, sin perjuicio de ello, la ocupación del predio ha sido tolerada por autoridades locales y las actividades desarrolladas se encuadran dentro de los supuestos previstos por la Ley N° 3169/74.-

Que, en atención al interés público comprometido, resulta conveniente regularizar la situación mediante el otorgamiento de un permiso de uso especial y transitorio, conforme lo dispuesto en los artículos 11 inciso d), 12, 16, 22 y 96 de la citada norma, reservando el dominio fiscal del Estado Provincial y evitando la generación de derechos posesorios o expectativas de adjudicación definitiva.-

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la normativa vigente,

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el pedido de adjudicación del inmueble fiscal formulado por la Entidad Filantrópica Ebenezer, por encontrarse alcanzada por la prohibición establecida en el artículo 74 inciso a) de la Ley Provincial N° 3169/74.-

ARTÍCULO 2°.- Otorgase a favor de la Iglesia Cristiana Evangélica de Calilegua un permiso de uso especial y transitorio, por el plazo de un (1) año, respecto del inmueble fiscal identificado como Lote 14, Manzana 60, ubicado en la localidad de Calilegua, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que el predio deberá destinarse exclusivamente al desarrollo de actividades religiosas y comunitarias, quedando prohibida su utilización como vivienda, actividad comercial o industrial, arrendamiento, cesión, subcomodato, transferencia, subdivisión o cualquier otro uso distinto al autorizado, salvo expresa autorización de esta Secretaría.-

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el permiso conferido tendrá carácter precario y revocable, sujeto al estricto cumplimiento de la normativa vigente, sin generar derechos posesorios ni expectativa alguna de adjudicación definitiva.-

ARTÍCULO 5°.- Las obligaciones de custodia, mantenimiento, conservación y seguridad del inmueble recaerán íntegramente sobre la Iglesia Cristiana Evangélica de Calilegua, quedando el Estado Provincial exento de toda responsabilidad por daños eventuales sufridos por el comodatario, beneficiarios o terceros dentro del predio.-

ARTÍCULO 6°.- Déjase constancia expresa de que la obtención de personería jurídica provincial constituye condición indispensable para considerar, en su caso, cualquier futura tramitación de adjudicación definitiva, la cual quedará sujeta a la decisión de la autoridad competente.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a la institución beneficiaria. Por intermedio de la Coordinación General de Despacho, procédase a la confección del correspondiente Contrato de Convenio de Comodato.-

ARTÍCULO 8°.- Regístrese. Pase a Coordinación General de Despacho a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente. Remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación íntegra. Cumplido, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazon

Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat



RESOLUCION N° 042-S.O.TyH/2026.-**EXPTE. N° 618-920/2019.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 FEB. 2026.-****VISTO:**

El Expediente N° 618-920/2019 caratulado: "solicitud de adjudicación de terreno fiscal identificado como Lote 50, Manzana 470, Barrio Eva Perón, Libertador General San Martín, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy"; y

CONSIDERANDO:

Que, la Entidad Filantrópica Ebenezer registra la titularidad de otro inmueble dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, identificado catastralmente como Lote 13, Manzana 8, Padrón E-1821, ubicado en la localidad de Caimancito, Departamento Ledesma.-

Que, el artículo 74 inciso a) de la Ley Provincial N° 3169/74 - Régimen de Tierras Fiscales establece como causal expresa de improcedencia de la adjudicación la existencia de otro inmueble registrado a nombre del solicitante dentro de la provincia.-

Que, en consecuencia, corresponde rechazar el pedido de adjudicación formulado por la Entidad Filantrópica Ebenezer, por encontrarse alcanzada por la prohibición legal citada.-

Que, la Iglesia Cristiana Evangélica de Calilegua desarrolla actividades de interés social, comunitario y asistencial, pero carece de personería jurídica civil provincial, requisito indispensable para acceder a una adjudicación definitiva de inmuebles fiscales.-

Que, sin perjuicio de ello, la ocupación del predio ha sido tolerada por autoridades cales y las actividades desarrolladas se encuadran dentro de los supuestos previstos por la Ley N° 3169/74.-

Que, en atención al interés público comprometido, resulta conveniente regularizar la situación mediante el otorgamiento de un permiso de uso especial y transitorio, forme lo dispuesto en los artículos 11 inciso d), 12, 16, 22 y 96 de la citada norma, preservando el dominio fiscal del Estado Provincial y evitando la generación derechos posesorios o expectativas de adjudicación definitiva.-

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la normativa vigente,

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recaratular el Expediente N° 618-920/2019 como: "Iglesia Cristiana Evangélica s/ solicitud de adjudicación de terreno fiscal identificado como Lote 50, Manzana 470, Barrio Eva Perón, Libertador General San Martín Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy".-

ARTÍCULO 2°.- Rechazar el pedido de adjudicación definitiva del inmueble fiscal formulado por la Entidad Filantrópica Ebenezer, por encontrarse alcanzada por la prohibición establecida en el artículo 74 inciso a) de la Ley Provincial N° 3169/74 y por no tener asiento en la Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 3°.- Otorgar a favor de la Iglesia Cristiana Evangélica un permiso de uso especial y transitorio, por el plazo de un (1) año, respecto del inmueble fiscal identificado como Lote 50, Manzana 470, Barrio Eva Perón, Libertador General San Martín, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 4°.- Establecer que el permiso conferido en el artículo anterior se otorga con carácter precario y revocable, sujeto al estricto cumplimiento de la normativa aplicable, sin generar derechos posesorios ni expectativa de adjudicación futura.-

ARTÍCULO 5°.- Dejar constancia expresa de que la obtención de personería jurídica civil provincial constituye condición indispensable para considerar, en su caso, cualquier futura tramitación de adjudicación definitiva, la cual será onerosa y quedará sujeta a la decisión de la autoridad competente.-

ARTÍCULO 6°.- Disponer que el predio deberá destinarse exclusivamente al desarrollo de actividades religiosas y comunitarias, quedando prohibida su utilización como vivienda, actividad comercial o industrial, arrendamiento, cesión, subcomodato, transferencia, subdivisión o cualquier otro uso distinto al autorizado, salvo expresa autorización de esta Secretaría.-

ARTÍCULO 7°.- Las obligaciones de custodia, mantenimiento, conservación y seguridad del inmueble recaerán íntegramente sobre la Iglesia Cristiana Evangélica de Libertador Gral. San Martín, quedando el Estado Provincial exento de toda responsabilidad por daños eventuales sufridos por el comodatario, beneficiarios o terceros dentro del predio.-

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese a la institución beneficiaria. Por intermedio de la Coordinación General de Despacho, procédase a la confección del correspondiente PERMISO DE USO.-

ARTÍCULO 9°.- Regístrese. Pase a Coordinación General de Despacho a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente. Remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación íntegra. Cumplido, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazon

Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

RESOLUCION N° 060- S.O.TyH/2026.-**EXPTE. N° 617-792/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 FEB. 2026.-****VISTO:**

El Expediente N° 617-792-2025, iniciado por la Municipalidad de Tilcara, mediante el cual solicita la cesión en comodato de un inmueble de dominio del Estado Provincial identificado catastralmente como Circunscripción 1, Sección 4, Parcela 904, Padrón 1-5468, ubicado en el Barrio Villa Las Rosas de la localidad de Tilcara, Departamento Tilcara, Provincia de Jujuy; y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Nota de Ingreso N° 5997/2025, la Municipalidad de Tilcara, peticona la cesión en comodato del inmueble de referencia, con destino a la construcción y funcionamiento de oficinas correspondientes a las áreas municipales de Medio Ambiente y Zoonosis;

Que, obra agregado a las actuaciones el Informe Técnico CGO N.º 435/2025 del cual surge la correcta individualización geográfica, catastral y dominial del inmueble, constatándose que el mismo es de propiedad del Estado Provincial

Que el inmueble reviste el carácter de bien fiscal conforme lo dispuesto por el artículo 236 del Código Civil y Comercial de la Nación;

Que, la Ley Provincial N° 3169/74-Régimen de Tierras Fiscales- prevé en su artículo 11 diversas modalidades de adjudicación de tierras fiscales, incluyendo otros regímenes admitidos por la normativa vigente, dentro de los cuales se encuentra la figura del comodato, especialmente cuando el destino es de interés público,

Que, el artículo 87 de la citada ley faculta al Poder Ejecutivo a ceder gratuitamente fracciones fiscales a entidades públicas para la ejecución de obras o programas de interés público, supuesto en el cual se encuadra la solicitud efectuada por la Municipalidad de Tilcara;

Que, el destino propuesto funcionamiento de las áreas de Medio Ambiente y Zoonosis se vincula directamente con políticas públicas de protección ambiental, sanidad animal y salud comunitaria, configurando un claro interés social y comunitario,

Que, la cesión en comodato por un plazo determinado no implica transferencia de dominio, permite establecer condiciones, cargas y mecanismos de control, y asegura la reversión del inmueble al patrimonio provincial ante el incumplimiento del destino asignado o el vencimiento del plazo otorgado;

Que, del análisis integral de las actuaciones no se advierten impedimentos técnicos, dominiales ni legales que obsten al otorgamiento de la cesión solicitada;

Que corresponde, en consecuencia, dictar el acto administrativo pertinente;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la normativa vigente,



EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la cesión en comodato, por el plazo de diez (10) años, a favor de la Municipalidad de Tilcara, del inmueble de propiedad del Estado Provincial identificado catastralmente como Circunscripción 1, Sección 4, Parcela 904, Padrón 1-5468, ubicado en el Barrio Villa Las Rosas de la localidad de Tilcara, Departamento Tilcara, Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 2°.- Establecer que el inmueble deberá ser destinado exclusivamente al funcionamiento de oficinas correspondientes a las áreas municipales de Medio Ambiente y Zoonosis, quedando expresamente prohibido asignarle un destino distinto sin autorización previa y expresa de la autoridad provincial competente.-

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la cesión en comodato no confiere derecho real alguno sobre el inmueble, manteniéndose el dominio pleno en cabeza del Estado Provincial, y que la Municipalidad de Tilcara no podrá transferir, ceder, subcomodatar ni gravar el bien bajo ninguna forma.-

ARTÍCULO 4°.- Establecer que el incumplimiento del destino asignado, de las condiciones impuestas o de la normativa vigente dará lugar a la revocación automática del comodato, debiendo la Municipalidad de Tilcara restituir el inmueble al Estado Provincial, libre de ocupantes y en adecuado estado de conservación, sin derecho a indemnización alguna.-

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la institución beneficiaria, por Coordinación de Despacho General, confeccione el Contrato de Convenio de Comodato.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, pase a Coordinación de Despacho General, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 5° del presente, asimismo remita copias certificadas Boletín Oficial para su publicación en forma íntegra.- Cumplido, Archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazon

Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

RESOLUCION N° 061- S.O.TyH/2026.-**EXPTE. N° 618-178/2018.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 FEB. 2026.-****VISTO:**

El Expte. N° 618-178/2018 iniciado por la Parroquia Espíritu Santo, dependiente del Obispado de la Provincia de Jujuy, mediante el cual se solicita la adjudicación en comodato de un terreno fiscal ubicado en la Manzana 55, Lote 01 del Barrio “2 de abril Las Tipas”, localidad de Palpalá, con destino a la construcción de la Capilla “Virgen de Urkupiña”; y

CONSIDERANDO:

Que, el inmueble se encuentra debidamente individualizado, revistiendo carácter de bien fiscal conforme el artículo 236 del Código Civil y Comercial de la Nación.-

Que, la Ley Provincial N° 3169/74, regulatoria del Régimen de Tierras Fiscales, establece en su artículo 11 que la adjudicación de tierras fiscales puede realizarse bajo diversas modalidades, incluyendo el comodato, particularmente cuando el destino propuesto reviste interés público.-

Que, el artículo 87 de la citada norma faculta al Poder Ejecutivo a ceder gratuitamente fracciones fiscales a entidades públicas para la ejecución de obras o programas de interés social o comunitario, resultando plenamente aplicable al destino institucional propuesto.-

Que, la Ley Provincial N° 6099/2018 regula la administración, afectación y preservación de bienes inmuebles públicos, imponiendo que las cesiones o afectaciones de bienes fiscales deben resguardar el interés general, respetar la planificación territorial y asegurar el cumplimiento estricto del destino autorizado.-

Que, de la inspección realizada con fecha 16 de diciembre de 2025 surge la existencia de una construcción con un avance de obra estimado en un sesenta por ciento, la cual no ocupa la totalidad del predio, siendo responsabilidad exclusiva de la Parroquia solicitante la regularización edilicia y catastral, así como la realización de los trámites de mensura y aprobación de planos.-

Que, desde el punto de vista técnico y jurídico, la adjudicación en comodato resulta viable y compatible con el destino solicitado, no advirtiéndose impedimentos legales para su afectación como espacio destinado a una institución religiosa que desarrolla actividades de interés comunitario.-

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la normativa vigente,

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la adjudicación en comodato, por el término de diez (10) años, del terreno fiscal ubicado en la Manzana 55, Lote 01 del Barrio “2 de abril Las Tipas”, localidad de Palpalá, Provincia de Jujuy, con una superficie aproximada de 33 m x 40 m, a favor de la Parroquia Espíritu Santo - Obispado de la Provincia de Jujuy, destinado a la construcción y funcionamiento de la Capilla “Virgen de Urkupiña”.-

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la institución beneficiaria asumirá a su exclusivo cargo todas las gestiones relativas a mensura, aprobación de planos, adecuación catastral y regularización de la construcción existente.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que el inmueble deberá ser utilizado exclusivamente para el destino institucional autorizado, quedando prohibida cualquier otra afectación o uso distinto.-

ARTÍCULO 4°.- Determinar que toda problemática técnica, administrativa o urbanística derivada del uso del inmueble será responsabilidad exclusiva de la entidad beneficiaria.-

ARTÍCULO 5°.- Ordenar que el presente comodato se otorgue en estricta observancia de lo dispuesto por la Ley Provincial N° 3169/74 y la Ley Provincial N° 6099/2018, garantizando la preservación del interés público y del ordenamiento territorial vigente en el Barrio 2 de Abril – Las Tipas”.-

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la institución beneficiaria, por Coordinación de Despacho General, confeccione el Contrato de Convenio de Comodato.-

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, pase a Coordinación de Despacho General, a los fines de dar cumplimiento al Artículo precedente, y remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación en forma íntegra.- Cumplido, Archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazon

Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

RESOLUCIÓN N° 000019- DPI/2026.-**SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 FEB. 2026.-****VISTO:**

El Capítulo V “De los Recursos Registrales” de la Ley Provincial N° 3.327/76, y

CONSIDERANDO:

Que el régimen de recursos registrales previsto en los artículos 17 a 24 de la Ley Provincial N° 3.327/76 reconoce a los interesados el derecho a impugnar los actos registrales mediante el recurso de recalificación, el recurso de apelación y el acceso a la vía judicial;

Que, en particular, el artículo 17 de la citada ley establece que el recurso de recalificación deberá interponerse dentro de los cinco (5) días de efectuada la inscripción o anotación provisional;





Que, a diferencia de los recursos de apelación y judicial cuyos plazos se computan a partir de la notificación de la resolución respectiva o del vencimiento del plazo legal para resolver, el recurso de recalificación presenta una dificultad específica vinculada al momento a partir del cual comienza a correr el plazo legal; Que, en la práctica registral histórica, la inscripción o anotación provisional se practicaba en una etapa inicial del trámite, con bastante anticipación a la finalización del circuito administrativo de calificación y antes de que el documento se encontrara efectivamente a disposición del interesado; Que, según la naturaleza del documento, dicha puesta a disposición se produce en distintas áreas del Registro, a saber: en Mesa de Entradas, en el caso de documentos judiciales, y en los casilleros habilitados para los profesionales autorizados, en el caso de documentos notariales; Que esta disociación temporal entre la inscripción o anotación provisional y la efectiva puesta a disposición del documento generó, en numerosos supuestos, que el plazo legal para interponer el recurso de recalificación comenzara a transcurrir sin que el interesado hubiera tenido conocimiento efectivo del contenido de la calificación registral ni posibilidad real de evaluar la procedencia de una impugnación; Que exigir la interposición del recurso de recalificación en tales condiciones importa una restricción del derecho de defensa y del debido proceso administrativo, en tanto no puede imponerse una carga recursiva sin conocimiento efectivo del acto que se pretende impugnar; Que no puede considerarse jurídicamente razonable, a los fines del cómputo del plazo previsto en el artículo 17 de la Ley Provincial N° 3.327/76, un acto registral meramente interno que no ha sido exteriorizado ni puesto a disposición del administrado; Que el derecho a recurrir expresamente reconocido por la ley debe ser interpretado de manera tal que resulte efectivamente ejercitable, evitando soluciones formales que, en los hechos, lo tornen ilusorio; Que, en tal sentido, la puesta a disposición del documento para su retiro por los interesados constituye el primer momento cierto, objetivo y verificable a partir del cual el usuario puede tomar conocimiento de la calificación registral y ejercer en forma plena su derecho de defensa; Que el presente criterio interpretativo se adopta exclusivamente respecto del recurso de recalificación y no altera el régimen legal ni el cómputo de los plazos previstos para los restantes recursos, los cuales cuentan con reglas de inicio que no presentan las dificultades aquí analizadas; Que corresponde, por razones de seguridad jurídica, razonabilidad administrativa y tutela efectiva de los derechos de los usuarios, fijar expresamente el momento a partir del cual debe computarse el plazo para la interposición del recurso de recalificación;

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE INMUEBLES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer que el plazo previsto en el artículo 17 de la Ley Provincial N° 3.327/76 para la interposición del recurso de recalificación, comenzará a contarse a partir del día hábil siguiente a aquel en que el documento se encuentre efectivamente a disposición del interesado para su retiro.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que, a los fines de la presente resolución, se considera que el documento se encuentra a disposición del interesado:

- a) En el caso de documentos judiciales, desde que los mismos se encuentren disponibles para su retiro en Mesa de Entradas del Registro Inmobiliario;
- b) En el caso de documentos notariales, desde que los mismos se encuentren depositados y disponibles en los casilleros habilitados para los profesionales autorizados.

En todos los casos, dicha circunstancia deberá quedar debidamente registrada en los sistemas y constancias internas del organismo.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que los plazos previstos en el artículo 17 de la Ley Provincial N° 3.327/76 se computarán en días hábiles administrativos, conforme lo dispuesto en el artículo 22 de la citada ley.-

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución será de aplicación a todos los trámites en curso y a los que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia, sin afectar derechos adquiridos ni situaciones jurídicas consolidadas.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a las Jefaturas de los Departamentos, Colegio de Escribanos; Colegio de Abogados; Consejo Profesional de la Agrimensura, Geología y carreras afines; Colegio de Ingenieros; Colegio de Martilleros y Corredores Inmobiliario de Jujuy; Fiscalía de Estado; Escribanía de Gobierno; Secretaría de Ordenamiento Territorial y Hábitat; Instituto de Vivienda de Jujuy- IVUJ- Suprema Corte de Justicia y al Personal del Dpto. Registro Inmobiliario.-

ARTÍCULO 6°.- Publicar en el boletín oficial por el término de tres (3) días y en la página oficial de la Dirección. Cumplido, regístrese y archívese.-

Dra. Claudia Corbalan
Subdirectora
a/c Dirección Provincial de Inmuebles

27 Feb, 2, 4 Mar. S/C

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1750-DPR/2026.-

San Salvador de Jujuy, 2 de marzo de 2.026.

VISTO:

El Artículo 5° del Código Fiscal vigente Ley 5791/13 y el Artículo 41° de la Ley Procesal Administrativa; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° del Código Fiscal autoriza a la Dirección a habilitar, por resolución fundada los días y horas inhábiles cuando lo requieran circunstancias en que se lleven a cabo los actos tendientes a la verificación, fiscalización y recaudación de los tributos establecidos en el Código.-

Que, el artículo 41° del Capítulo I, Título IV de la Ley Procesal Administrativa N° 1886 faculta a la autoridad administrativa a habilitar los días y hora inhábiles cuando hubiere riesgo de quedar ilusoria alguna providencia, frustrándose diligencias importantes para acreditar o asegurar los derechos o intereses de los peticionarios o cuando el interés público lo exija.

Que, dada la existencia de contribuyentes que desarrollan actividades en horarios vespertino, nocturno y/o en días inhábiles, es de fundamental importancia para esta Dirección la habilitación de días y horarios, a fin de poder realizar las funciones de control y verificación que por ley corresponden.-

Por ello:

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Habilitar en todo el territorio de la Provincia de Jujuy, el día 2 de marzo de 2.026 desde las 17:00 hs. hasta las 21:00 hs. inclusive, a fin de la realización de actividades de control, verificación y fiscalización por el Departamento Inspecciones y Verificaciones de ésta Dirección Provincial de Rentas.-

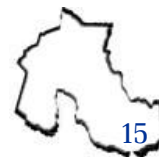
ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a Secretaría de Ingresos Públicos. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón, Subdirección, Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones y Receptorías. Cumplido archívese.-

Marcela Beatriz Figueroa
Directora

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1751-DPR/2026.-

San Salvador de Jujuy, 2 de marzo de 2.026.



**VISTO:**

Las disposiciones del Artículo 164 del Código Fiscal Ley N° 5791/2013 t.o. 2.022, modificado por la Ley N° 6493 y la Resolución General N° 1734/2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Código Fiscal en su artículo 164 contempla la posibilidad de que ésta Dirección Provincial de Rentas otorgue a los contribuyentes una bonificación de hasta el treinta por ciento (30%) en el pago del Impuesto Inmobiliario, siempre que el pago total de dicho impuesto se efectúe hasta la fecha de vencimiento del primer anticipo del período fiscal correspondiente (15%), el contribuyente mantenga regularizada su situación fiscal respecto del inmueble al que se aplicará la bonificación, al 31 de diciembre del período fiscal anterior (10%) y haya utilizado los medios de pagos digitales habilitados por la Dirección (5%).

Que, la Resolución General N° 1734/2025 establece las condiciones necesarias que deberán cumplir los contribuyentes a fin de acceder a los beneficios previstos en el artículo 164 del Código Fiscal.

Que, mediante Resolución General N° 1732/2025 se establece el cronograma de vencimientos de los tributos por el período fiscal 2026, cuya recaudación está a cargo de la Dirección Provincial de Rentas.

Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 5° de la resolución citada en el párrafo anterior, el impuesto inmobiliario correspondiente a los anticipos 1° y 2° vence el día 27 de febrero de 2026.

Que, debido a razones de administración tributaria, así como la masiva asistencia de contribuyentes con la finalidad de cumplir con el pago del tributo y de acceder a las bonificaciones, resulta oportuno extender la fecha estipulada para el pago del 1° y 2° anticipo del Impuesto Inmobiliario del período fiscal 2026, ampliando el plazo para acogerse al beneficio por pago anticipado, hasta el 15 de marzo de 2026.

Que, por ello y en uso de las facultades previstas por el artículo 10 del Código Fiscal, Ley N° 5791/2013 T.O. 2022 y sus modificatorias;

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Considerar en término el pago del primer y segundo anticipo del Impuesto Inmobiliario del período fiscal 2026 hasta el día 15 de marzo de 2026.

ARTÍCULO 2°.- Considerar que hasta la fecha establecida en el artículo 1° de la presente norma, se encuentra habilitado el pago anticipado con la bonificación de hasta el treinta por ciento (30%) de descuento previsto en el artículo 164 del Código Fiscal.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Secretaría de Ingresos Públicos, Auditoría General de la Provincia. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Subdirección, Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones y Receptorías Fiscales. Cumplido, archívese.-

Marcela Beatriz Figueroa

Directora

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

VISIÓN JUJUY S.A., convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se llevara a cabo el día 30 de marzo de 2026 a horas 18:00, en la sede social de la empresa, Güemes n° 864 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente: Orden del Día: 1- Creación de una nueva sociedad.- Fdo. Pablo M. Jenefes- Presidente.-

04/06/09/11/13 MAR. LIQ. N° 43031 \$7.500,00.-

ACTA N° 1- DECISIÓN DEL SOCIO ÚNICO PRODUGAS S.A.S. (en formación). En la Ciudad de Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 25 días del mes de Agosto de 2025, comparece el señor EDGARDO JESÚS YÁÑEZ, argentino, DNI N.° 14.497.036, CUIT N.° 20-14.497.036-6, con domicilio real en Ruta 42 km 33, Finca Yáñez, San Vicente, Monterrico, Provincia de Jujuy, en su carácter de socio único constituyente de la sociedad por acciones simplificada denominada “**PRODUGAS S.A.S.**” (en formación), y VISTO: (i) el Contrato de Constitución de “**PRODUGAS S.A.S.**” redactado conforme a la Ley N.° 27.349, su Decreto Reglamentario N.° 1.110/17 y normas complementarias, y en subsidio la Ley General de Sociedades N.° 19.550; (ii) la necesidad de adoptar las decisiones iniciales para su válida inscripción y puesta en funcionamiento; y (iii) lo dispuesto por los arts. 33, 39, 41 y concordantes de la Ley N.° 27.349, y normativa registral aplicable, **CONSIDERANDO:** que corresponde aprobar formalmente el contrato constitutivo, designar autoridad de administración, fijar sede social, ratificar capital y su integración, autorizar gestiones ante organismos públicos, aprobar la publicación de edictos y ordenar los trámites necesarios hasta la obtención de la inscripción registral y altas fiscales, **EL SOCIO ÚNICO RESUELVE:** **1)** Aprobación del contrato constitutivo. Aprobar íntegramente el Contrato de Constitución de PRODUGAS S.A.S., con su denominación, domicilio, duración, objeto, capital, régimen de administración, fiscalización, ejercicio económico, utilidades y disolución, en los términos del texto que se acompaña y firma oportunamente. **2)** Designación de Administrador Titular y aceptación. Designar como Administrador Titular y Representante Legal de la sociedad, sin plazo determinado, al Sr. EDGARDO JESÚS YÁÑEZ, DNI 14.497.036. El designado acepta el cargo, manifiesta no encontrarse inhabilitado ni alcanzado por incompatibilidades legales (penales, civiles o comerciales), y se compromete a desempeñar sus funciones con arreglo a la ley y al contrato. No se exige caución de administración, salvo requerimiento legal futuro. **3)** Facultades de administración y representación. Otorgar al Administrador las facultades más amplias para ejecutar el objeto social y representar a la sociedad, incluyendo —sin limitación— las previstas en el art. 375 del CCyCN: comprar y vender bienes muebles e inmuebles, dar y tomar en locación, constituir derechos reales, otorgar avales y garantías, transigir, conciliar, absolver posiciones, someter controversias a arbitraje, abrir y operar cuentas bancarias, emitir, endosar y cobrar cheques y otros títulos, contratar personal, y comparecer ante ARCA, Dirección Provincial de Rentas, Municipios, Bancos y demás organismos, pudiendo otorgar poderes generales o especiales. **4)** Fijación de sede social. Fijar como sede social la sita en Av. La Bandera N.° 200, Barrio Progreso, Ciudad de Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, la cual se consignará en el contrato para su inscripción. El Administrador queda autorizado a promover la registración y, en su caso, gestionar cambios o aperturas de sucursales conforme normativa. **5)** Capital social y su integración. Ratificar que el capital social se fija en PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000), representado por 20.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$100 de valor nominal cada una, con un voto por acción; todas suscriptas por el socio único. Dejar constancia de que el capital se integra en dinero en efectivo, y autorizar al Administrador a abrir una cuenta bancaria a nombre de la sociedad en formación y depositar los fondos para su debida trazabilidad, pudiendo presentar la documentación respaldatoria que requieran los organismos de control. **6)** Publicación de edictos. Aprobar la publicación de edictos conforme exijan las normas registrales vigentes. Autorizar al Administrador a gestionar y suscribir el texto del edicto, a pagar su costo y a presentar la constancia de publicación ante el Registro Público competente. (En caso de corresponder, el edicto se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy o el que indique la autoridad registral. La cantidad de días y el texto se ajustarán al modelo o indicaciones que brinde Fiscalía de Estado – Sociedades Comerciales). **7)** Inscripción registral y subsanaciones. Autorizar al Administrador a presentar el contrato, esta acta y demás documentos ante Fiscalía de





Estado – Registro Público de Comercio, a pagar tasas, retirar y reingresar trámites, y subsanar observaciones u objeciones que se formulen, incluso modificar redacciones menores sin alterar la esencia de las decisiones adoptadas, a los efectos de obtener la inscripción. **8)** Altas fiscales y registraciones complementarias. Disponer que, una vez obtenida o en el orden que indique la autoridad: a) Se solicite CUIT de la sociedad ante ARCA, se constituya Domicilio Fiscal Electrónico y se gestionen las altas impositivas que correspondan. b) Se tramite el alta en Ingresos Brutos ante la Dirección Provincial de Rentas de Jujuy (régimen local o Convenio Multilateral, según actividad/territorialidad). c) Se rubriquen los libros sociales obligatorios (Actas y Registro de Acciones) y, en su caso, libros contables (Diario e Inventario y Balance), conforme normativa. d) Se gestionen habilitaciones municipales, registrales o sectoriales que resulten necesarias (v.gr., las vinculadas al ENARGAS si correspondiera por actividad). **9)** Domicilio especial y notificaciones. Constituir domicilio especial a todos los efectos en la sede social indicada, donde serán válidas las notificaciones administrativas y judiciales, hasta tanto se comuniquen fehacientemente otro. **10)** Prevención LA/FT y origen lícito de fondos. Dejar expresa constancia de la licitud del origen de los fondos aportados al capital y el compromiso de la sociedad de cumplir con la Ley N.º 25.246 y normativa UIF aplicable, conservando legajo y respaldo documental que pudiera requerirse. **11)** Gastos y honorarios. Aprobar que los gastos, tasas, publicaciones, honorarios profesionales y notariales derivados de la constitución e inscripción sean a cargo de la sociedad, facultando al Administrador a su pago y registro contable. **12)** Inventario de documentación que se acompaña / acompañará. I) Contrato de Constitución de PRODUGAS S.A.S. II) Nota de presentación. III) Declaración jurada del socio único. IV) Copia DNI del socio único. V) Constancia de CUIT del socio único. VI) Comprobante de pago de tasas y constancia de publicación. VII) Libros a rubricar.- No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la presente Acta N° 1 – Decisión del Socio Único, que se firma en un solo ejemplar original, quedando facultado el Administrador para producir copias certificadas y protocolización si fuera requerida. Lugar y fecha: Perico, Jujuy, 26/08/2025.- Fdo. EDGARDO JESÚS YAÑEZ, DNI N° 14.497.036.- ACT. NOT. N° B 00957103- ESC. MARIA PAULA NAVARRO CASASCO- TIT. REG. N° 90- PERICO- JUJUY.-

RESOLUCION N° 101-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-436/2025- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 05 de Febrero de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

04 MAR. LIQ. N° 42947 \$3.400,00.-

ACTA N° 2 – DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR SUPLENTE Y DECLARACIÓN DE BENEFICIARIO FINAL. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 16 días del mes de Enero de 2026, comparece quien suscribe, EDGARDO JESÚS YAÑEZ, DNI N° 14.497.036, en mi carácter de socio constituyente y solicitante de la inscripción de la sociedad por acciones simplificada “**PRODUGAS S.A.S.**”, en el marco del Expte. N° 301-436-2025, a los fines de dar cumplimiento a lo requerido por la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales – Registro Público, y en consecuencia dejo formalizada la designación de Administrador Suplente y la declaración de Beneficiario Final conforme la normativa vigente. **PRIMERO:** En tal sentido, atento a que la sociedad prescinde de órgano de fiscalización y a fin de cumplir con las exigencias registrales correspondientes, designo como Administrador Suplente de la sociedad PRODUGAS S.A.S. a ENCINA, FABIANA REBECA IVONE, CUIT 27-18020552-2, con domicilio legal en FINCA CARLOS YAÑEZ – RUTA N° 42 S/N – MONTEERRICO, DEPARTAMENTO EL CARMEN, Provincia de Jujuy, quien asumirá el cargo para el caso de ausencia, impedimento, renuncia, remoción o cualquier otra causal que imposibilite el ejercicio del Administrador Titular, con las mismas facultades, atribuciones y responsabilidades previstas para dicho cargo conforme el contrato constitutivo y las disposiciones legales aplicables, obligándose a actuar dentro del objeto social y con la diligencia debida. La nombrada acepta expresamente el cargo para el cual ha sido designada y declara bajo juramento no encontrarse comprendida en inhabilidades, incompatibilidades ni prohibiciones legales para ejercer funciones de administración societaria, constituyendo domicilio a los efectos correspondientes en el antes indicado. **SEGUNDO:** Asimismo, y en cumplimiento de lo previsto por la Resolución UIF N° 112/2021, dejo expresamente declarado que el Beneficiario Final de la sociedad PRODUGAS S.A.S. es EDGARDO JESÚS YAÑEZ, DNI N° 14.497.036, en mi carácter de socio constituyente y titular del control efectivo y directo de la sociedad, no existiendo otras personas humanas que, directa o indirectamente, ejerzan control o resulten beneficiarios finales en los términos de la normativa vigente. **TERCERO:** Acompaño el presente en original con firmas certificadas y tres copias certificadas, a los fines de su agregación al expediente y continuidad del trámite de inscripción. No siendo para más, se da por finalizada la presente, firmándose al pie, en prueba de conformidad.- ACT. NOT. N° B 00986087- ESC. MARIA PAULA NAVARRO CASASCO- TIT. REG. N° 90- PERICO- JUJUY.-

RESOLUCION N° 101-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-436/2025- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 05 de Febrero de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

04 MAR. LIQ. N° 42950 \$3.400,00.-

CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA PRODUGAS S.A.S. En la ciudad de Perico, departamento El Carmen, provincia de Jujuy, República Argentina, a los 25 días del mes de Agosto del año 2025, comparece el señor Edgardo Jesús Yáñez, de nacionalidad argentina, mayor de edad, titular del Documento Nacional de Identidad N° 14.497.036, con Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) N° 20-14.497.036-6, domiciliado en Ruta 42 km 33, Finca Yáñez, San Vicente, Monterrico, provincia de Jujuy, quien manifiesta su voluntad de constituir, en los términos y condiciones del presente contrato, una sociedad por acciones simplificada (S.A.S.), de conformidad con lo previsto por la Ley N.º 27.349, su Decreto Reglamentario N° 1.110/17, las normas reglamentarias vigentes y, en subsidio, la Ley General de Sociedades N° 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias, en todo aquello que resulte compatible con el tipo societario adoptado. El compareciente declara que no se encuentra comprendido en ninguna causal de inhabilitación para ser parte constitutiva de una persona jurídica, que no posee antecedentes penales ni registrales que lo excluyan de su capacidad legal, y que los fondos que se utilizarán para la integración del capital social provienen de actividades lícitas, comprometiéndose a cumplir todas las obligaciones legales, contables, impositivas y administrativas que correspondan a la actividad a desarrollar por la sociedad. **PRIMERA: Denominación, domicilio y duración** La sociedad se denominará **PRODUGAS S.A.S.**, conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley N.º 27.349. El tipo social se incluye de manera obligatoria en todos los actos, contratos, documentos y comunicaciones que emita la sociedad, sin perjuicio de su eventual abreviación conforme a lo permitido por la normativa vigente. La denominación será única y excluyente para todo acto jurídico, debiendo respetarse en su integridad al momento de efectuar registraciones fiscales, bancarias o comerciales. El domicilio legal de la sociedad se fija en Av. La Bandera N.º 200, Barrio Progreso, Ciudad de Perico, departamento El Carmen, provincia de Jujuy, donde funcionará su sede administrativa y legal. La sociedad podrá establecer, por decisión del socio único o del órgano de administración que eventualmente se designe, sucursales, agencias, delegaciones, depósitos o establecimientos en cualquier lugar del país o del extranjero, sin necesidad de reforma del presente contrato, debiendo registrarse dicha decisión conforme a las exigencias legales de cada jurisdicción. La duración de la sociedad será de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión del socio antes de su vencimiento, con los requisitos legales correspondientes. Vencido el plazo sin prórroga, la sociedad quedará disuelta de





pleno derecho y se procederá a su liquidación conforme a lo previsto en la cláusula respectiva del presente instrumento y a lo establecido por la normativa vigente. Durante su vigencia, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica para realizar por sí misma todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto social, pudiendo comparecer en juicio, adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que resulten conducentes para el desarrollo de sus actividades. **SEGUNDA: Objeto Social** La sociedad tiene por objeto desarrollar, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, dentro del territorio nacional o en el extranjero, actividades comerciales, técnicas, industriales y de servicios vinculadas directa o indirectamente con el sector automotor, energético y logístico, conforme al siguiente detalle: 1. Venta minorista de autopartes nuevas y productos afines La sociedad podrá dedicarse a la comercialización, distribución, importación, exportación, fabricación, consignación y representación de autopartes nuevas, repuestos, accesorios y componentes para vehículos automotores, tanto livianos como pesados, de uso particular o profesional. Esta actividad incluye la venta de elementos vinculados al sistema de Gas Natural Comprimido (GNC) y Gas Licuado Propano (GLP), tales como válvulas, cañerías, reguladores, manómetros, obleas, sensores, soportes, tubos, caños de alta presión, reductores, conectores, cables, chips electrónicos, dispositivos de encendido, cilindros, equipos completos y toda clase de componentes homologados por las autoridades regulatorias competentes. Asimismo, podrá comercializar baterías, aceites, lubricantes, productos de limpieza técnica, equipamientos para diagnóstico vehicular, dispositivos electrónicos de control, equipos de encendido, herramientas de instalación y remoción, sistemas eléctricos auxiliares y cualquier otro bien mueble registrable o no que complementen o guarde relación con la actividad principal. 2. Servicios técnicos especializados en sistemas de GNC y Gas Licuado Propano (GLP) La sociedad tendrá por objeto la prestación de servicios técnicos de instalación, revisión periódica, mantenimiento, conversión, prueba hidráulica, reparación y desinstalación de sistemas de GNC y Gas Licuado Propano (GLP) para automotores, conforme a las reglamentaciones emitidas por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) o Entes similares que sustituyan o incluyan en este, y otras normativas técnicas vigentes. Esta actividad comprende tanto los trabajos sobre los vehículos como sobre los equipos y componentes utilizados, incluyendo el diagnóstico por escáner, la detección de fugas, la reprogramación de computadoras, la adaptación de sistemas y todo otro procedimiento habilitado por las autoridades técnicas. La sociedad podrá efectuar la habilitación de talleres, laboratorios, líneas de inspección o centros de servicios autorizados, cumpliendo con los requisitos de infraestructura, equipamiento, personal técnico y procedimientos exigidos por los organismos de control. Asimismo, podrá prestar servicios a otras empresas, talleres, concesionarios, municipios o flotas corporativas, incluyendo contratos de mantenimiento preventivo, servicios por abono, capacitaciones técnicas, certificaciones o asistencia remota. La sociedad podrá efectuar habilitación de otros TDM, PEC o CRPC Propios o de terceros. Como así también asociarse o compartir negocios asociados a Terceros con Idénticos fines. Realización de pruebas hidráulicas de cilindros de todos los gases, Oxígeno, Nitrógeno, CO2, y otros como Mafuegos siempre y cuando se realicen en líneas separadas, pero pudiendo compartir infraestructura y personal técnico. 3. Alquiler de maquinaria y equipos sin provisión de personal Como actividad complementaria y conexa, la sociedad podrá dedicarse al alquiler de maquinaria, herramientas, dispositivos, vehículos, módulos técnicos, equipos electrónicos y cualquier otro bien mueble relacionado con el desarrollo de las actividades antes indicadas. El alquiler podrá ser realizado a personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, con o sin opción de compra, por plazos fijos, renovables o bajo sistemas de leasing. Queda expresamente establecido que la prestación de servicios de alquiler no incluirá personal ni operadores, salvo que expresamente se establezca en convenios particulares autorizados por la ley. Esta actividad incluye el alquiler de vehículos utilitarios, equipamientos móviles para prueba hidráulica, bancos de prueba, herramientas especializadas, equipos de diagnóstico, scanners, grupos electrógenos, compresores, sistemas de soldadura, elevadores, bancos de trabajo, torquímetros, grúas móviles, escaleras hidráulicas, Granalladoras y /o Arenadoras, entre otros bienes muebles afectados al cumplimiento del objeto social principal. 4. Comercialización e instalación integral de kits, insumos técnicos y servicios complementarios vinculados a GNC, GLP y automotores. La sociedad podrá dedicarse a la provisión integral de kits completos de conversión a GNC y GLP, incluyendo equipos nuevos o reacondicionados conforme a normativa vigente, válvulas, reductores, caños, manómetros, filtros y demás insumos necesarios. Asimismo, podrá prestar servicios complementarios como postventa, mantenimiento periódico, asistencia técnica a terceros talleres o prestadores independientes, soporte a flotas vehiculares y provisión de insumos técnicos para la operación de centros de revisión, estaciones de servicio o prestadores autorizados. También podrá desarrollar actividades de compraventa mayorista o minorista de bienes vinculados al objeto principal y celebrar acuerdos con entidades públicas o privadas para la provisión de bienes o servicios compatibles con el rubro automotor y energético. Transporte de todo tipo de productos comercializados por la Sociedad. 5. La sociedad podrá efectuar la instalación de Estaciones de Servicios para la compra, venta y explotación de combustibles líquidos y gaseosos y sus derivados. **TERCERA: Capital social, acciones, suscripción e integración.** El capital social inicial de la sociedad se fija en la suma de PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000), representado por veinte mil (20.000) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de valor nominal \$100 (cien pesos) cada una, con derecho a un voto por acción. Dicho capital es suscrito en su totalidad por el socio único constituyente, señor Edgardo Jesús Yáñez, DNI 14.497.036, quien manifiesta bajo juramento que ha integrado el cien por ciento (100%) del capital social en dinero en efectivo, en este acto, y pone expresamente a disposición de la sociedad los fondos correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley N.º 27.349. El socio constituyente declara que el origen de los fondos es lícito y se compromete a presentar, en caso de requerimiento, la documentación respaldatoria correspondiente. Todas las acciones serán de una única clase, ordinarias, y otorgarán a su titular los derechos plenos de participación en los resultados sociales, en la distribución de utilidades y en la percepción del valor de rescate en caso de liquidación. No existen acciones preferidas, diferidas ni con privilegios especiales en esta etapa inicial. Integración, depósito y disponibilidad de fondos: La totalidad del capital ha sido integrado en este acto mediante dinero en efectivo, el cual queda en poder de la sociedad, y será depositado en la cuenta bancaria que se habilite a nombre de la sociedad en formación, en los términos que establece la normativa vigente. El socio único declara su compromiso de realizar las gestiones necesarias ante la entidad financiera seleccionada, a efectos de formalizar dicha apertura y preservar la trazabilidad e integridad de los fondos. Aumentos de capital y emisión futura de acciones: La sociedad podrá aumentar su capital social en el futuro mediante nuevas emisiones de acciones ordinarias u otras clases, conforme a las decisiones del socio único y lo previsto en el artículo 39 de la Ley N.º 27.349. Tales aumentos podrán disponerse hasta el quintuplo del capital inicial sin necesidad de reforma del presente instrumento, debiendo en todos los casos cumplir con los requisitos formales y registrales correspondientes. Los nuevos aportes deberán realizarse en dinero, bienes registrables o no registrables, derechos susceptibles de valoración económica, conforme las disposiciones de la ley aplicable. En caso de incorporación futura de nuevos socios, el capital podrá dividirse entre varios accionistas, debiendo cumplirse con los requisitos de registración e inscripción establecidos por la normativa vigente. **CUARTA: Administración, representación legal y fiscalización** La administración y representación de la sociedad estará a cargo del socio único, señor Edgardo Jesús Yáñez, DNI N.º 14.497.036, quien asume desde el acto constitutivo la plena dirección, gestión y representación legal de la sociedad, con las facultades más amplias que permitan la Ley N.º 27.349 y, en forma supletoria, la Ley General de Sociedades N.º 19.550, sin necesidad de autorización o ratificación alguna. El socio único administrará la sociedad en forma directa, ejerciendo la totalidad de las funciones y atribuciones del órgano de administración, y responderá ante terceros y ante la sociedad conforme las disposiciones legales vigentes. Facultades de representación El socio único, en su calidad de representante legal, podrá realizar en nombre y representación de la sociedad todos los actos y contratos que hagan al desarrollo del objeto social, incluyendo sin limitación: Comprar, vender, permutar, alquilar o arrendar bienes muebles, inmuebles o registrables. Contratar obras, servicios, suministros, seguros, fletes, transportes y logística. Abrir, operar y cerrar cuentas bancarias; emitir, endosar, descontar y cobrar cheques, letras de cambio, pagarés, órdenes de pago y otros instrumentos de crédito. Contratar personal, fijar remuneraciones, modificar condiciones laborales, celebrar despidos con o sin causa, y realizar todas las gestiones ante organismos laborales y previsionales. Comparecer en juicio, entablar demandas, contestarlas, deducir reconveniones, transigir, conciliar, allanarse, absolver posiciones, interponer recursos, firmar convenios judiciales y extrajudiciales, otorgar poderes generales o especiales, y designar abogados y procuradores. Solicitar autorizaciones, licencias, inscripciones, habilitaciones o registros ante organismos públicos o privados. Inscribir a la Sociedad como proveedor del Estado Nacional, Provincial o Municipal. Celebrar todo otro acto jurídico relacionado directa o indirectamente con el desarrollo del objeto social. Estas facultades comprenden expresamente los actos para los cuales el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación exige poderes especiales, como comprar o vender bienes inmuebles, dar y tomar en locación, constituir derechos reales, prestar fianzas, avales o garantías, hacer donaciones, renunciar derechos, y someterse a jurisdicciones arbitrales. Designación formal del administrador A todos los efectos legales, el socio único designa en este acto al Sr. Edgardo Jesús Yáñez como Administrador Titular de la sociedad, sin plazo determinado, con facultades amplias para actuar en nombre y representación de la misma. Esta designación queda registrada en el presente instrumento constitutivo y será oponible frente a terceros desde la fecha de su



inscripción en el Registro Público correspondiente. En caso de que en el futuro se decida incorporar nuevos socios, modificar la composición accionaria o establecer un órgano de administración colegiado, deberá dejarse constancia de ello mediante acta societaria y registrarse conforme la normativa vigente. Fiscalización Conforme lo establece el artículo 53 de la Ley N.º 27.349, y tratándose de una sociedad unipersonal, la fiscalización queda a cargo del propio socio único, quien ejercerá el control directo de la gestión social, sin requerirse sindicatura ni órgano de fiscalización alguno. El socio deberá registrar anualmente sus decisiones y resoluciones mediante actas firmadas en libro rubricado, debiendo documentar especialmente: La aprobación de los estados contables anuales, La distribución de utilidades o absorción de pérdidas, Los aumentos o reducciones de capital, Las reformas estatutarias, La disolución anticipada de la sociedad, en caso de corresponder. El cumplimiento de las obligaciones contables, impositivas y societarias será de su exclusiva responsabilidad, en su carácter de socio único y administrador. **QUINTA: Ejercicio económico y confección de estados contables.** El ejercicio económico de la sociedad cerrará el día 31 de julio de cada año calendario, y a esa fecha se procederá a la confección de los estados contables, que incluirán, como mínimo: balance general, estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo (cuando corresponda), notas y anexos, conforme lo establecen las normas contables vigentes, las disposiciones de la Ley N.º 19.550 supletoriamente aplicables, y los criterios técnicos reconocidos por los organismos de control competentes. Los estados contables deberán reflejar con claridad, integridad, veracidad y uniformidad la situación patrimonial, económica y financiera de la sociedad, y serán firmados por el socio único en su carácter de administrador y representante legal. Se conservarán en los estados sociales correspondientes y quedarán a disposición de las autoridades competentes ante requerimiento. El socio único podrá disponer la auditoría voluntaria de los estados contables por parte de profesional habilitado, sin que ello implique obligación legal ni constituya órgano de fiscalización. Asimismo, podrá presentarlos ante terceros (bancos, proveedores, organismos públicos o privados) como constancia de capacidad económica, solvencia, cumplimiento fiscal o historial de operaciones. **SEXTA: Utilidades, reservas y distribución** Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio, una vez deducidas las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores (si las hubiere), serán distribuidas del siguiente modo: a) Se destinará el cinco por ciento (5%) a la constitución de la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades; b) El remanente quedará a libre disposición del socio único, quien podrá: Afectarlo total o parcialmente a reservas facultativas o especiales, según lo considere conveniente; Distribuirlo como utilidades a su favor; Reinvertirlo en la sociedad; Compensar eventuales pérdidas futuras; Destinarlo a fondos específicos para inversión, infraestructura o expansión. La decisión respecto a la aplicación del resultado del ejercicio deberá constar en el acta correspondiente firmada por el socio único, con indicación expresa de los montos, porcentajes y destino de los fondos. En caso de distribución de utilidades, la percepción por parte del socio deberá documentarse mediante recibo o constancia contable fehaciente, y respetar las disposiciones impositivas y previsionales que correspondan. **SÉPTIMA: Disolución y liquidación** La sociedad se disolverá por las siguientes causales: a) Por el vencimiento del plazo de duración establecido en la cláusula primera, sin haberse resuelto su prórroga en forma oportuna; b) Por la imposibilidad sobreviniente de cumplir con su objeto social o por la declaración judicial de insolvencia; c) Por decisión del socio único, formalizada mediante el acta correspondiente, inscripta en el Registro Público de Comercio; d) Por cualquier otra causal prevista por las leyes aplicables o que resulte de imposiciones normativas obligatorias. Una vez disuelta, la sociedad entrará en etapa de liquidación, conservando su personería jurídica a los efectos de dicho procedimiento. Durante el proceso de liquidación deberá adicionarse a su denominación la expresión “en liquidación”, la cual deberá figurar en todos los actos, contratos, documentos y comunicaciones emitidos por la sociedad desde ese momento. El socio único actuará como liquidador de pleno derecho, salvo que se disponga expresamente otra designación mediante acta societaria. En tal carácter, tendrá las siguientes facultades y obligaciones: Concluir las operaciones pendientes y cancelar las obligaciones sociales; Cobrar créditos y percibir pagos; Enajenar los bienes de la sociedad, con o sin licitación, respetando la legalidad y conveniencia económica; Disponer de los saldos bancarios, fondos disponibles, insumos o inventarios; Realizar balances de liquidación, calcular el haber final y preparar el proyecto de distribución del remanente; Cumplir con los deberes contables, impositivos y registrales hasta la cancelación final de la matrícula societaria. Durante la liquidación, el liquidador deberá observar las reglas de transparencia, razonabilidad y documentación, preservando los derechos de terceros, acreedores y del propio Estado, y dejar constancia formal de cada decisión mediante actas firmadas y registradas en el Libro de Actas correspondiente. Una vez canceladas todas las deudas sociales y cumplidas las obligaciones pendientes, el remanente, si lo hubiere, será adjudicado íntegramente al socio único conforme a su participación total en el capital social. La cancelación registral de la sociedad se solicitará una vez cumplidas las formalidades legales, presentada la documentación correspondiente y emitido el balance final de liquidación. **OCTAVA: Cierre del acto constitutivo y manifestación de voluntad** En virtud de todo lo expuesto y conforme a las cláusulas precedentes, el compareciente manifiesta su expresa voluntad de constituir la sociedad por acciones simplificada (S.A.S.) bajo la denominación PRODUGAS S.A.S., de conformidad con lo dispuesto por la Ley N.º 27.349, su decreto reglamentario y normas complementarias, y declara que ha leído íntegramente el presente contrato de constitución, que lo aprueba en todas sus partes, y que presta su consentimiento sin reservas ni condicionamientos. Asimismo, manifiesta su voluntad de registrar esta sociedad en los organismos correspondientes, incluyendo el Registro Público de Comercio, la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, la ARCA, el ENARGAS y cualquier otra autoridad que resulte competente, y asume el compromiso de cumplimentar todos los trámites necesarios para su funcionamiento regular y válido conforme a derecho. El presente contrato de constitución queda firmado en un solo ejemplar original, con la cantidad de fojas útiles necesarias, las cuales serán suscriptas por el socio único al pie de cada una, y se protocolizará y presentará conforme a los procedimientos de inscripción y publicación exigidos por la normativa vigente. En prueba de conformidad, se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad y fecha indicadas, para su presentación ante el Registro Público correspondiente. En la ciudad de Perico, provincia de Jujuy, a los 25 días del mes de Agosto del año 2025.- ACT. NOT. N.º B 00956840- ESC. MARIA PAULA NAVARRO CASASCO- TIT. REG. N.º 90- PERICO- JUJUY.-

RESOLUCION N° 101-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-436/2025- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 05 de Febrero de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
04 MAR. LIQ. N° 42949 \$4.300,00.-

DECLARACIÓN JURADA. En la Ciudad de Perico, provincia de Jujuy, a los 25 días del mes de Agosto del año 2025, el Sr. **EDGARDO JESÚS YÁÑEZ**, argentino, mayor de edad, titular del Documento Nacional de Identidad N.º 14.497.036, con domicilio real en Ruta 42 km 33, Finca Yáñez, San Vicente, Monterrico, Departamento El Carmen, provincia de Jujuy, en carácter de socio único fundador de la sociedad por acciones simplificada denominada “**PRODUGAS S.A.S.**”, con domicilio legal en Av. La Bandera N.º 200, Barrio Progreso, Ciudad de Perico, Jujuy, en trámite de inscripción ante el Registro Público correspondiente, manifiesta y declara bajo juramento: **CLAUSULADO PRIMERO:** Que cumple con los requisitos legales establecidos por la Ley N.º 27.349 y su decreto reglamentario para ser titular de una S.A.S., no encontrándose alcanzado por incompatibilidades ni restricciones legales para ejercer la administración, representación ni participación societaria conforme a la legislación vigente. Así mismo, no me encuentro encuadrado como persona políticamente expuesta en los términos de la Resolución UIF 134/18 y modif. 11/11. **SEGUNDO:** Que la sede social de la firma “PRODUGAS S.A.S.”, se encuentra ubicada en Avenida La Bandera N.º 200 del Barrio Progreso de la Ciudad de Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, en la cual funciona efectivamente el centro de la dirección y administración de las actividades de la entidad. A los fines sociales se denuncia como correo electrónico: produgas@hotmail.com **TERCERO:** Que no se encuentra alcanzado por ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 264 de la Ley General de Sociedades N.º 19.550 (texto ordenado), ni se halla inhabilitado penal, civil ni comercialmente para ejercer funciones como administrador o representante legal de sociedades. **CUARTO:** Que los fondos aportados para la integración del capital social inicial de la sociedad referida provienen de actividades lícitas, y que no constituyen bienes provenientes de lavado de activos ni financiamiento del terrorismo, cumpliendo así con la Ley N.º 25.246 y sus modificatorias.



QUINTO: Que acepta y reconoce la totalidad de las cláusulas del contrato constitutivo de PRODUGAS S.A.S., el cual suscribe en carácter de socio único, y declara haber constituido válidamente la sociedad conforme a derecho. En prueba de conformidad, se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad y fecha indicadas, para su presentación ante el Registro Público correspondiente.- ACT. NOT. N° B 00957100- ESC. MARIA PAULA NAVARRO CASASCO- TIT. REG. N° 90- PERICO-JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

RESOLUCION N° 101-DPSC-2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-436/2025.-

San Salvador de Jujuy, 05 de Febrero de 2026.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el Sr. Edgardo Jesús Yáñez, Socio Fundador de la firma "PRODUGAS S.A.S" solicita INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE PRODUGAS S.A.S" y,

CONSIDERANDO:

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Instrumento Constitutivo de la Sociedad denominada PRODUGAS S.A.S de fecha 25 de Agosto del año 2025 obrante a fs.04/09 firmada por el Sr. Edgardo Jesús Yáñez D.N.I. 14.497.036, Declaración Jurada obrante a fs. 10/12, Acta Volante N° 1 de fecha 25 de Agosto de 2025 obrante a fs. 13/17 y Acta Volante n°2 Designación de Administrador Suplente y Declaración Jurada de Beneficiario Final de fecha 16 de Enero de 2026 obrante a fs. 47/49, todos los documentos con firmas certificadas por la Escribana Pública María Paula Navarro Casasco Titular del Registro Notarial N° 90 de la Ciudad de Perico.-

ARTICULO N° 2: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANIJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO, CUIT 30-67151334-3.-

ARTICULO N° 3: REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socia/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado. -

ARTICULO 4°: DILIGENCIAS a cargo del Sr. Edgardo Jesús Yáñez.-

ARTICULO 5°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

04 MAR. LIQ. N° 42948 \$2.800,00.-

Acta N° 209 – En la ciudad de El Carmen, Provincia de Jujuy a los 18 días del mes de octubre del año 2025, siendo las 09:00 hs, se reúnen en el domicilio sito en calle Belgrano N° 996 de esta ciudad los Sres. Nieto María Isabel DNI 10.339.693 y Guillen José Luis DNI 28.975.199 en carácter de socios de **LA DISTRIBUIDORA S.R.L.** CUIT N° 30-70708609-9 a los efectos de designar a las autoridades de la misma, conforme a lo establecido en la cláusula décimo segunda del estatuto de la sociedad, los socios deciden por unanimidad: 1- Designar UN Gerente quien estará a cargo de la administración y representación de la Sociedad.- 2- Siendo que el cargo viene siendo desarrollado por la Socia Nieto María Isabel, se decide su renovación por el plazo de dos (02) años, es decir desde el día de la fecha hasta el 17 de octubre de 2027 inclusive.- 3- La Socia María Isabel Nieto DNI 10.339.693 Argentina, divorciada, de profesión comerciante, con domicilio real en Calle San Martín N° 476 de la Ciudad de El Carmen, acepta el cargo otorgado en la presente reunión de socios. No existiendo más asuntos que tratar y luego de una breve lectura de la presente acta, se levanta la sesión siendo las 10:45 hs firmando al pie los socios presentes.- ACT. NOT. N° A 00249422- ESC. LEONARDO GABRIEL CASALI- TIT. REG. N° 72- EL CARMEN- JUJUY.-

RESOLUCION N° 47-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-007/2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 14 de enero de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

04 MAR. LIQ. N° 42997 \$3.400,00.-

DECLARACION JURADA.- REF: Inscripción de Acta de Designación de Socios N° 209.- **NIETO MARÍA ISABEL** D.N.I. N 10.339.693, Socio Gerente de **LA DISTRIBUIDORA S.R.L.**, manifiesto en carácter de Declaración Jurada: 1- Que, conforme a la Ley General de Sociedades y a la Res. U.I.F. 11/2011 que NO me encuentro incluida y/o alcanzado dentro de la Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que he leído. Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. 2- Que no me encuentro incluida en las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en los art. 157 y 264 de la Ley General de Sociedades. 3- Que, el mail de la sociedad es: ladistribuidoralegales@yahoo.com.ar, válido para las notificaciones que deban realizarse.- ACT. NOT. N° A 00249377- ESC. LEONARDO GABRIEL CASALI- TIT. REG. N° 72- EL CARMEN- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

RESOLUCION N° 47-DPSC-2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-007/2026.-

San Salvador de Jujuy, 14 de enero de 2026.-

VISTO:

El Expte. N° 301-007-2026 - Iniciado por: Sra. María Isabel Nieto-Asunto: Solicita Inscripción designación de autoridades – “La Distribuidora SRL”, y,



**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales – Registro Público, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO**RESUELVE:**

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de la siguiente documentación perteneciente a la sociedad LA DISTRIBUIDORA SRL, CUIT 30-70708609-9; ACTA 209, de fecha 18 de octubre del año 2025, con copia a fs. 04/05 y, Declaración Jurada de la Sra. Nieto María Isabel, con relación a Resolución UIF 11/2011, art. 157 y 264 de la Ley N° 19.550 y correo electrónico de la sociedad, copia a fs. 06/07.-

ARTICULO 2°: Diligencias a cargo de la Sra. María Isabel Nieto, o persona debidamente autorizada. -

ARTICULO 3°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

04 MAR. LIQ. N° 42996 \$2.800,00.-

Contrato Constitutivo de MAGNUN VALORES SAS.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, el día 03 de febrero de 2026 comparece el señor Gentile Sergio Radames, D.N.I. N° 26.501.050, CUIT/CUIL/CDI 20-26501050-5, de nacionalidad argentina, nacido el 24/01/1978, profesión: empresario, estado civil: casado, con domicilio en avenida Senador Pérez Nro. 525 B° Centro, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, y el Sr. Besín Gustavo Enrique D.N.I. N° 20.455.396, CUIT/CUIL/CDI 20-20455396-4, de nacionalidad argentina, nacido el 30/07/1969, profesión: empresario, estado civil: divorciado, con domicilio en la avenida Dr. Ricardo Balbín N° 1298 B° Bajo La Viña, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes: I. ESTIPULACIONES **ARTÍCULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina “MAGNUN VALORES SAS” y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTÍCULO TERCERO.** Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia, o ajena, o asociada a terceros, dentro del país o fuera del país, a las siguientes actividades: el otorgamiento de préstamos de dinero y/o créditos de corto, mediano o largo plazo, con recursos propios y no provenientes del ahorro público, con o sin garantías reales o personales; realizar contratos de mutuo en general; operaciones de descuento de documentos, facturas, cheques y otros títulos valores; y toda otra operación financiera permitida por la normativa vigente, con exclusión de las actividades reguladas por la Ley de Entidades Financieras (Ley 21.526). A tales fines, la Sociedad, tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este contrato, como así también para administrar y disponer de los bienes de la sociedad incluso para los que se requieren poderes especiales conforme lo dispuesto en el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y artículo 9 del decreto ley 5965/63, con las excepciones que respecto de ello se establezcan en este estatuto. En tal sentido la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades Estatales o con personas físicas o jurídicas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio, permiso o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar, desarrollar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; celebrar contratos de franquicias; constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización y desenvolvimiento del objeto social. Expresamente queda prohibido a la sociedad y sus gerentes otorgar en nombre de la misma cualquier tipo de acto o instrumento público o privado por el que se reconozcan deudas anteriores, y/o se constituyan fianzas a favor de terceros o la asunción de deudas solidarias con terceros aún que las mismas tengan que ver con el objeto social. **ARTÍCULO CUARTO.** Capital: El capital social es \$ 800.000.- (ochocientos mil pesos) representado por 8000 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$100,00 (Pesos cien con cero centavos) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión del órgano de gobierno conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley de SAS. Las acciones nominativas no endosables correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244 párrafo cuarto de la Ley nacional General de Sociedades N° 19.550 (t.o. 1984) y modificatorias (LGS), sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. **ARTÍCULO QUINTO.** Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al solo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. **ARTÍCULO SEXTO.** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Órgano de administración: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores actuarán y la representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. **ARTÍCULO OCTAVO.** Órgano de Gobierno: Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, entre otras, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de habérseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en





la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTÍCULO NOVENO.** Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura. **ARTÍCULO DÉCIMO.** Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.** Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos, en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Disolución y liquidación: La sociedad se disolverá por cualquier de las causales previstas en los artículos 55 de la Ley 27.349 y 94 de la Ley 19.550, que correspondan en función del tipo social. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores o por quien la reunión de socios disponga, actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Solución de controversias: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la Provincia de Jujuy. II. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto los socios acuerdan: **1. SEDE SOCIAL:** Establecer la sede social en avenida Dr. Ricardo Balbín N° 1298 B° Bajo La Viña, San Salvador de Jujuy, de la Provincia de Jujuy. El representante legal declara bajo juramento que en la sede social indicada en el párrafo anterior funcionará efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la entidad. **2. CAPITAL SOCIAL:** Suscribir el 100,00% (cien por ciento) del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) GENTILE SERGIO RADAMES suscribe la cantidad de 4000 (cuatro mil) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$100,00 (Pesos cien con cero centavos) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. (b) BESIN GUSTAVO ENRIQUE suscribe la cantidad de 4000 (cuatro mil) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$100,00 (Pesos cien con cero centavos) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un 25% (veinticinco por ciento) en efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la boleta de depósito del Banco Macro, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de 2 (dos) años aniversario contados desde la fecha de constitución de la sociedad. **3. Resolución 112/2021 de la Unidad de Información Financiera (UIF):** Según la Resolución 112/2021 de la Unidad de Información Financiera (UIF) de Argentina, se considera beneficiario final a la persona humana que, de forma directa o indirecta, posee al menos el 10% del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica o estructura similar, o que por otros medios ejerce el control final. También se considera beneficiario final a la persona humana que dirige, administra o representa a la entidad, el Sr. BESIN GUSTAVO ENRIQUE D.N.I. N° 20.455.396, CUIT/CUIL/CDI 20-20455396-4, con domicilio en la avenida Dr. Ricardo Balbín N° 1298 B° Bajo La Viña, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, quien posee el 50% de las acciones de esta sociedad. **4°. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:** Designar Administrador titular a: BESIN GUSTAVO ENRIQUE D.N.I. N° 20.455.396, CUIT/CUIL/CDI 20-20455396-4, de nacionalidad argentina, nacido el 30/07/1969, profesión: empresario, estado civil: divorciado, con domicilio en la avenida Dr. Ricardo Balbín N° 1298 B° Bajo La Viña, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. BESIN GUSTAVO ENRIQUE acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta con forma y efecto de declaración jurada que no le afecta inhabilidad o incompatibilidad, legal o reglamentaria, (Art. 157 Concordante con el Art. 264 L.G.S.) alguna para ocupar el cargo que le ha sido conferido y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera la Resolución N° 35/2023 y modificatorias Designar Administrador suplente a: GENTILE SERGIO RADAMES D.N.I. N° 26.501.050, CUIT/CUIL/CDI 20-26501050-5, de nacionalidad argentina, nacido el 24/01/1978, profesión: empresario, estado civil: casado, con domicilio en la avenida Senador Pérez Nro. 525 B° Centro, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. GENTILE SERGIO RADAMES acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta con forma y efecto de declaración jurada que no le afecta inhabilidad o incompatibilidad, legal o reglamentaria, (Art. 157 Concordante con el Art. 264 L.G.S.) alguna para ocupar el cargo que le ha sido conferido y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera la Resolución N° 35/2023 y modificatorias. - La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador titular designado. - **5. DECLARACIONES JURADAS:** Los Firmantes declaran: i.-) Que, establecen como correo electrónico de la sociedad a los fines de cumplimentar la exigencia establecida por el Registro Público de Jujuy, el siguiente: gustavobesin@gmail.com. ii.-) El accionista BESIN GUSTAVO ENRIQUE constituye domicilio electrónico bajo el siguiente correo: gustavobesin@gmail.com. y el accionista GENTILE SERGIO RADAMES constituye domicilio electrónico bajo el siguiente correo: hafidautopartes@gmail.com. **6. PODER ESPECIAL:** Otorgar poder especial a favor del Dr. MARCELO OMAR MIRANDA, D.N.I. N° 16.971.474, para realizar todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los registros digitales de la sociedad ante el Registro Público. Asimismo, se autoriza a dicha persona para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, Agencia de Recaudación y control Aduanero (ARCA), Administración Nacional de Aduanas, Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, otras Direcciones Generales de Rentas, Agencias de Recaudación o Administraciones Tributarias y todo otro organismo público o privado, quedando dicha persona facultada incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.- Firmando la presente de conformidad los suscriptos en la ciudad de San Salvador de Jujuy a los 03 días del mes de febrero de 2026.- ACT. NOT. N° B 00989674- ESC. GRACIELA VICTORIA OSKANIAN- TIT. REG. N° 107- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

RESOLUCION N° 153-DPSC-2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-059/2026.-

San Salvador de Jujuy, 20 de febrero de 2026.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el Dr. Marcelo Omar Miranda, con patrocinio letrado solicita LA INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD MAGNUN VALORES S.A.S.

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos -

Por ello

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE





ARTICULO 1°: ORDENAR, la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día del Contrato Constitutivo de Instrumento Privado de la firma "MAGNUN VALORES S.A.S." con fecha 3 de febrero de 2026, firmadas por GENTILE SERGIO RADAMES DN.I. 26.501.050 y BESIN GUSTAVO ENRIQUE D.N.I 20.455.396.-

ARTICULO N° 2: REQUERIR que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial Edo lado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N.º 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANUA abierta en Banco Macro S.A, radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de FISCALIA DE ESTADO CUIT 30-67151334-3.-

ARTICULO N 3: REQUERIR que acompañe por cuadruplicado Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socia/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado.-

ARTICULO 4°: DILIGENCIAS a cargo de la Dr. MARCELO OMAR MIRANDA -

ARTICULO 5°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar. -

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

04 MAR. LIQ. N° 43002 \$4.300,00.-

REMATES

NOELIA ROMINA ARMATA KOTTING

MARTILLERA PÚBLICA

M.P. N° 397.-

De conformidad al Decreto N° 2773-HF/2025 y la Resolución RS-2026-00096708-JUJ-MHF, el **MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY**, convoca a los fines de que se proceda a la venta de vehículos; en desuso, que a continuación se detallan: 1.- Un (1) Vehículo FIAT. Modelo: DUCATO MAXI CARGO 2.3 JTD. Dominio JYP 465. Año 2011 precio base pesos ochocientos mil (\$800.000.-) con un valor incremental de pesos cuarenta mil (\$40.000.-) hasta llegar al mejor postor. 2.- Un (1) Vehículo FORD. Modelo: RANGER CS 4X4 XL PLUS 3.0-. Dominio HXY 775. Año 2009 precio base pesos seiscientos mil (\$600.000.-) con un valor incremental de pesos cuarenta mil (\$40.000.-) hasta llegar al mejor postor. 3.- Un (1) Vehículo MERCEDES BENZ. Modelo: SPRINTER 415 CDI-F 3665. Dominio AB347IT. Año 2017 precio base pesos un millón (\$1.000.000.-) con un valor incremental de pesos cuarenta mil (\$40.000.-) hasta llegar al mejor postor. 4.- Un (1) Vehículo MERCEDES BENZ. Modelo: SPRINTER 415 CDI-F 3665. Dominio AB317SR. Año 2017 precio base pesos un millón (\$1.000.000.-) con un valor incremental de pesos cuarenta mil (\$40.000.-) hasta llegar al mejor postor. 5.- Un (1) Vehículo FORD. Modelo: RANGER CS 4X4 XL PLUS 3.0-. Dominio LVD 540. Año 2012, precio base pesos ochocientos mil (\$800.000.-) con un valor incremental de pesos cuarenta mil (\$40.000.-) hasta llegar al mejor postor. 6.- Un (1) Vehículo CITROEN. Modelo: BERLINGO FURGON 1.6 HDI FULL. Dominio KUA 191. Año 2011 precio base pesos ochocientos mil (\$800.000.-) con un valor incremental de pesos cuarenta mil (\$40.000.-) hasta llegar al mejor postor. 7.- Un (1) Vehículo TOYOTA. Modelo: HILUX 4X4 CABINA SIMPLE DX 3.0. Dominio EIW 641. Año 2004 precio base pesos seiscientos mil (\$600.000.-) con un valor incremental de pesos cuarenta mil (\$40.000.-) hasta llegar al mejor postor. 8.- Un (1) Vehículo IVECO Modelo: DAILY 49.12 Dominio FEK 735. Año 2004 precio base pesos setecientos mil (\$700.000.-) con un valor incremental de pesos cuarenta mil (\$40.000.-) hasta llegar al mejor postor. 9.- Un (1) Vehículo FORD. Modelo: TRANSIT 2.4 115 T350 TA C/AA-. Dominio MNT 514. Año 2011 precio base pesos seiscientos mil (\$600.000.-) con un valor incremental de pesos cuarenta mil (\$40.000.-) hasta llegar al mejor postor. 10.- Un (1) Vehículo FORD Modelo: RANGER CS 4X4 XL PLUS 3.0-. Dominio LVD 538. Año 2012 precio base pesos setecientos mil (\$700.000.-) con un valor incremental de pesos cuarenta mil (\$40.000.-) hasta llegar al mejor postor. 11.- Un (1) Vehículo MERCEDES BENZ. Modelo: SPRINTER 313 CDI-F 3550. Dominio ERF 833. Año 2004 precio base pesos ochocientos mil (\$800.000.-) con un valor incremental de pesos cuarenta mil (\$40.000.-) hasta llegar al mejor postor. 12.- Un (1) Vehículo MERCEDES BENZ. Modelo: SPRINTER 415 CDI-F 3665. Dominio AB335QR. Año 2017 precio base pesos un millón (\$1.000.000.-) con un valor incremental de pesos cuarenta mil (\$40.000.-) hasta llegar al mejor postor. 13.- Un (1) Vehículo MERCEDES BENZ. Modelo: SPRINTER 415 CDI-F 3665. Dominio AB317SZ. Año 2017 precio base pesos seiscientos mil (\$600.000.-) con un valor incremental de pesos cuarenta mil (\$40.000.-) hasta llegar al mejor postor. 14.- Un (1) Vehículo CITROEN. Modelo: BERLINGO MULTISPACE1.4. Dominio KVQ 576. Año 2011 precio base pesos un millón (\$1.000.000.-) con un valor incremental de pesos cuarenta mil (\$40.000.-) hasta llegar al mejor postor. 15.- Un (1) Vehículo IVECO Modelo: DAILY 49.12 Dominio GOK 372. Año 2006 precio base pesos ochocientos mil (\$800.000.-) con un valor incremental de pesos cuarenta mil (\$40.000.-) hasta llegar al mejor postor. 16.- Un (1) CANAM CUATROCICLO Modelo: OUTLANDER MAX XT 400 HO-. Año 2007 precio base pesos quinientos mil (\$500.000.-) con un valor incremental de pesos cuarenta mil (\$40.000.-) hasta llegar al mejor postor. En el estado en el que se encuentran, en la modalidad de Subasta Publica Electrónica, Atraves de la Pagina Web <https://subastas.jujuy.gob.ar>, conforme Reglamento aprobado por Resolución N Ex2024-00083962-JUJUY-MHF con intervención de la Martillera Pública designada, Noelia Romina Armata Kotting, M.P. N° 397, Profesional dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, designada por Decreto N° 1260- HF/2024, por lo que no se abonará comisión alguna que por ley corresponda por la labor a desarrollar, de conformidad a lo previsto en el art. 20° de Ley Provincial Nro. 4152. El acto de subasta tendrá una duración de ocho (8) días hábiles, iniciando el día viernes 09 de marzo de 2026, a hs. 10:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el portal de Subastas, finalizando el día martes 18 de marzo de 2026 a las hs. 10:00. En tanto en el horario de 14 a 18 hs. se podrá constatar el estado de los vehículos, en el SAME, ubicado en Dorrego, Av. El Éxodo, San Salvador de Jujuy, Jujuy. A tales efectos, publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días hábiles, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, 27 de febrero de 2026.-

02/04/06 MAR. S/C.-

EDICTO DE SUBASTA ELECTRÓNICA – FE DE ERRATAS –

El Ministerio de Hacienda y Finanzas hace saber que se ha dispuesto la publicación de FE DE ERRATAS. Advirtiendo error material en la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en diario El Tribuno de fecha 02/03/26, 04/03/26 y 06/03/26, consignándose que donde dice: día viernes 09 de marzo de 2026, a hs. 10:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el portal de Subastas, finalizando el día martes 18 de marzo de 2026, a las hs. 10:00. , deberá leerse: día lunes 09 de marzo de 2026, a hs. 10:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el portal de Subastas, finalizando el día miércoles 18 de marzo de 2026, a hs. 10:00. Edictos a disposición de la parte. Publíquese un (1) día en el Boletín Oficial y Diario Local. - San Salvador de Jujuy, 04 de marzo de 2026.-

04/06 MAR





EDUARDO ALBERTO RADATTI
MARTILLERO PÚBLICO NACIONAL
MAT. 77 L° 80 F° 129

El martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de **FCA COMPAÑÍA FINANCIERA S.A Y/O BANCO SUPERVIELLE S.A** (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastaran por ejecución de prendas, el día 17/03/2026 a partir de las 10hs, y en el estado que se encuentra el siguiente vehículo se exhibe de manera presencial en Ruta 36 KM 37,500, Centro Industrial Ruta 2, Berazategui, El Pato, Provincia de Buenos Aires los días 12, 13 y 16 de Marzo de 9 a 16 hs: **ROJAS JONATHAN DANIEL**; FIAT CRONOS DRIVE 1.3 MT /2021; AE601PB; Base \$9.300.000 El siguiente vehículo se exhibe de manera presencial en Ruta 24 (ex 197) N° 1541 entre Almafuerte y Atuel Cuartel V, Moreno, Provincia de Buenos Aires los días 12,13 y 16 de Marzo de 9 a 16hs: **VARGAS, María José**; CHEVROLET CRUZE 5P 1.4 TURBO LT MT /2017; AB114AN; Base \$12.800.000 - De no existir ofertas se subastará sin base. Comisión 10%. IVA sobre comisión. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Puesta en marcha, exhibición virtual, deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia, verificación policial, informes de dominio, grabado de autopartes y cristales, a cargo del comprador. Condiciones y características de la subasta en nuestra página www.radatti.subastasenvivo.com. En caso de existir algún inconveniente técnico para la realización de la subasta, la misma se reanudará al siguiente día hábil a las 10 horas. Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar copia del Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 24/02/2026.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.-

04 MAR. LIQ. N° 42985 \$3.800,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 19, a cargo del Dr. Gerardo D. Santicchia, Secretaría N° 38 a cargo del Dr. Edgardo Ariel Maiques, sito en la calle Marcelo T. de Alvear 1840, PB, CABA, hace saber en los autos caratulados: **ORBIS COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. s/LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE ASEGURADORAS**; **Expte. N° 8807/2025**, se ha decretado con fecha 27 de noviembre del 2025 la liquidación judicial forzosa de **ORBIS COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.**, CUIT 30-50005666-1, con domicilio en la calle Boedo 119/121, CABA, inscripta en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros bajo el n° 293, con fecha 26 de diciembre de 1960, e inscripta por ante la Inspección General de Justicia bajo el N° 764, libro 51, folio 450, tomo A de estatutos nacionales, con fecha 14 de abril de 1959; en la cual se designaron como Delegados Liquidadores a Oscar Guillermo CARRERAS (DNI N° 16.062.114), Claudio Orlando FOLGUEIRAS (DNI N° 12.497.797), Ignacio LEYRO DIAZ (DNI N° 39.417.528), Marcelo Agustín PARISI (DNI N° 33.709.587), Adriana Beatriz RODRIGUEZ (DNI N° 20.008.951) y Graciela Edit ROJO (DNI N° 11.534.982); con domicilio en la calle Moreno 437 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los acreedores deberán concurrir a verificar sus créditos ante los delegados liquidadores hasta el día 10.4.2026 (art. 32, 200 y cctes. de la LCQ.). Hácese saber a los acreedores que deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos para su verificación optando por alguna de las siguientes tres modalidades: i) De forma presencial, en el domicilio sito en la calle Moreno 437, CABA, debiendo entregar a los delegados liquidadores su petición por escrito, de conformidad con todo lo previsto por la LCQ. 32; ii) Mediante el envío de un correo electrónico a la casilla siguiente: liquidacionorbis@ssn.gob.ar. En el asunto del correo electrónico deberá indicar el nombre de estas actuaciones y el del acreedor. La documentación deberá acompañarse en formato pdf, en tamaño no superior a los 5 MB cada uno, pudiendo enviar varios archivos, los cuales deberán estar numerados y totalizados (por ejemplo: 1 de 8, 2 de 8... con detalle de lo que se adjunta). Todas las hojas deberán tener firma facsímil del acreedor o su representante y, en su caso, del abogado patrocinante con su sello y matrícula en PDF. La presentación bajo dicha modalidad tendrá el carácter de declaración jurada, siendo los insinuantes depositarios judiciales de la documentación. Ello es, sin perjuicio de que oportunamente pudieran solicitarse las piezas originales vía e-mail. El incumplimiento de alguno de los recaudos podrá obstar a la verificación; iii) Mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), a la cual se accede mediante la dirección: <https://www.argentina.gob.ar/servicio/verificacion-tempestiva-de-creditos>, debiendo los solicitantes completar el formulario: "ANEXO I SOLICITUD DE VERIFICACION TEMPESTIVA DE CRÉDITOS MEDIANTE T.A.D." (el cual se acompañó en la causa fd. 2512/2515). En caso de corresponder el pago del arancel, deberá ser satisfecho mediante la plataforma de cobros @Recauda (Sistema de recaudación de la Administración Pública Nacional) <https://erecauda.meccon.gov.ar/erecauda>, cuyo instructivo se adjuntó en la causa. Las observaciones en los términos de la LCQ. 34 podrán presentarse en forma presencial o bien mediante correo electrónico, hasta el día 30.4.2026, en las mismas condiciones fijadas para la insinuación de los créditos. Dentro de las 48 hs. posteriores a dicho plazo, los liquidadores deberán presentar una copia digital de las mismas. Los funcionarios deberán presentar los informes previstos en la LCQ. 35 y 39 los días 30.6.2026 y 4.12.2026, respectivamente. La resolución judicial relativa a los alcances y procedencia de los créditos insinuados (Art. 36) será dictada -a más tardar- el día 23.10.2026. Intímase a la liquidada, sus administradores y terceros para que dentro del quinto día entreguen o pongan a disposición de los liquidadores la totalidad de los bienes de la deudora. Intímase a la entidad liquidada para que en el plazo de 48 hs. constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del juzgado (LCQ. 88). Prohíbese a los terceros hacer pagos o entrega de bienes a la liquidada, bajo pena de considerarlos ineficaces. Edgardo Ariel Maiques Secretario.-

27 FEB. 02/04/06/09 MAR. S/C.-

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 20, Secretaría Nro. 40 sito en Marcelo T. de Alvear 1840 Piso 4 de la Ciudad de Buenos Aires, en el marco del expediente "**MD TRANSPORTE Y LOGISTICA S.A. S/ CONCURSO PREVENTIVO**" (**Expte. 19796/2025**), comunica por cinco días que el día 01/12/2025 se decretó la apertura del concurso preventivo de MD Transporte y Logística S.A. (CUIT 30-71173121-7), con domicilio en la calle Reconquista 1016 piso 7, CABA, que se designó como sindicatura general al Estudio Botana-Blaskoviz con domicilio constituido en la calle Tucumán 540, Piso 19, Oficinas "E" y "F", CABA, tel. 48131228 y como sindicatura verificante al Estudio Coscia, Drzewko & Asociados con domicilio constituido en Cerrito 1128 PB, CABA, T.E. 1169475920. Los acreedores de causa o título anterior a la presentación del concurso deberán presentar los pedidos de verificación de sus créditos de manera íntegramente digital hasta el día 20/3/2026 a la dirección de correo mdtlconcurso@gmail.com, de conformidad con el "protocolo de verificación" obrante en fs. 913/4 de la causa, que podrán consultar a través del Sistema de Consulta Web del PJN (<http://scw.pjn.gov.ar/>). Los informes previstos en los arts. 35 y 39 LCQ se fijaron para los días 24/6/2026 y 3/9/2026 respectivamente. La resolución verificatoria prevista en el art. 36 LCQ se fijó para el día 07/08/2026. La audiencia informativa tendrá lugar el 16/3/2027 a las 10 hs. en la sala de audiencias del juzgado. El vencimiento del período de exclusividad opera el 23/03/2027. Buenos Aires, 29 de diciembre de 2025. Diego M. Parducci. Secretario.-

04/06/09/11/13 MAR. LIQ. N° 42999 \$6.600,00.-

EDICTOS DE USUCAPION



Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 2, en el Expte. N° C-289571/2025, caratulado: "BUENDIA, LUISA ESTER c/ CHAVARRIA DE LOPEZ, DEMETRIA y otro por Prescripción Adquisitiva de Inmuebles", cita y emplaza por el término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación, a todos quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón A-5108 - Circunscripción 1 - Sección 2- Manzana N-F- Parcela 32, ubicado en Calle Uriondo Francisco N° 391 B° Bajo Gorriti, San Salvador de Jujuy- Departamento Manuel Belgrano- Provincia de Jujuy, de titularidad registral de los Sres. CHAVARRIA DE LOPEZ, DEMETRIA y CRUZ, RAUL ARMANDO (DNI 11.664.411) a fin de que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, a cuyo fin Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días, Asimismo ordénase la exhibición de los Edictos en la Municipalidad de San Salvador de Jujuy y transmitanse los mismos mediante radiodifusión local durante 30 (Treinta) días, debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el Art. 535 de la Ley 5486 modificatoria del C.P.C., 12 de Diciembre de 2025. Fdo Dr. Juan Pablo Calderón-Juez, ante mi Dra. Catalina Ibarra (Firma habilitada). Secretaria N° 2, San Salvador de Jujuy, 06 de Febrero de 2026.-

02/04/06 MAR. LIQ. N° 42976 \$28.500,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Dr. Horacio Jose Macedo Moresi – Vocal Pte. de Tramite de la Cámara Civil y Comercial - Sala IV del Centro Judicial San Pedro de Jujuy, en **Expte. Serie "D" N°: 059013/2025**, caratulado "Daños y Perjuicios: TURIHUANO COA, IVAN c/ORTIZ, LEONEL ANGEL" procede a notificar al Sr. ORTIZ LEONEL ANGEL DNI N° 95.069.946 los siguientes proveídos: /// San Pedro de Jujuy, 06 de febrero de 2026.- I.- Proveyendo a lo solicitado por el Dr. Carlos Sebastián Espada en escrito 2111824, y encontrándose reunidos los extremos exigidos por el art. 178 del C.P.CyC., habiéndose agotado las gestiones tendientes a conocer el domicilio del Sr. ORTIZ LEONEL ANGEL DNI N° 95.069.946, notifíquese por edictos, los que deberán realizarse en un diario de circulación provincial y en el boletín oficial por tres veces en cinco días. Impóngase la carga de diligenciamiento al Dr. Carlos Sebastián Espada.- II.- Notifíquese.- Firmado Dr. Horacio José Macedo Moresi - Vocal Pte. de Tramite. Ante mi- Proc. Emma Patricia Díaz- Prosecretaria Técnica- /// San Pedro de Jujuy, 03 de febrero de 2026.- I.- De lo informado, en el día de la fecha, por la Dirección de Antecedentes Personales de la Policía y lo manifestado por el Juzgado Federal, cuyo informe se encuentra en el presente decreto en archivos adjuntos, póngase a conocimiento de parte.- II.- Notifíquese.- San Pedro de Jujuy, 28 de noviembre de 2025.- I.- Avóquese el Suscripto a la presente causa.- II.- Toda vez que la carta poder no constituye un poder amplio, sino especial para el caso concreto, la misma carece en este proceso de valor procesal, por lo que se otorga la representación del Dr. Carlos Sebastian Espada como Gestor, debiendo ratificar las gestiones en el plazo improrrogable de 5 (cinco) días, y en caso de incumplimiento se lo tiene por no presentada la acción en nombre del Sr. IVAN TURIHUANO COA quien actúa por derecho propio, como así también en nombre y representación de su hija menor de edad, SARAHÍ YAZMÍN TURIHUANO (DNI N° 54928925). Atento a lo antes dispuesto intímese al letrado a acreditar mandato con poder pasado por Escribano Público, o con instrumento idóneo, poniendo en su conocimiento que no se aceptarán carta poder en este Tribunal que no sean certificadas por funcionarios de este Tribunal para lo cual, deberá concurrir el letrado y la parte solicitante, con su correspondiente DNI vigente, el letrado acreditar que se encuentra inscripto en el colegio de abogados, con matrícula activa, cuyo pago deberá acreditar que se encuentra al día, así como que no posee sanción de suspensión en la matrícula acreditando ello con la constancia correspondiente del Tribunal de Ética y Disciplina del Colegio de Abogados, así como con constancia expedida por la Suprema Corte de Justicia provincial que dé cuenta que el letrado no se encuentra suspendido en la matrícula por ninguna órgano jurisdiccional, asimismo, en el texto de la carta poder se deberá consignar número de expediente y carátula completa de la causa en la que se hará valer la Carta poder, y solo podrá consagrar facultades procesales, no podrá contener facultades de percepción y/o administración, y menos aun facultades de disposición, ello en razón de ser la carta poder un instrumento específico para el proceso indicado en la misma.- III.- Téngase por interpuesta demanda ordinaria por daños y perjuicios en contra del Sr. LEONEL ANGEL ORTÍZ (DNI N° 95069946), admítase la misma, la que se tramitará conforme a las normas del juicio ordinario oral (art. 328), sin perjuicio de la facultad prevista en el art. 330.- IV.- Córrese traslado de la demanda interpuesta al Sr. LEONEL ANGEL ORTÍZ (DNI N° 95069946) con domicilio sito en en S/N, S/N°, B° 50 VIVIENDAS, FRAILE PINTADO, LEDESMA, PCIA. DE JUJUY, para que la conteste en el plazo de quince (15) días hábiles; en caso de no hacerlo, se tendrá por contestada la misma. Intímese al accionado, para que en el plazo antes indicado, constituya domicilio legal dentro del radio de 3 Km. del asiento de ésta Sala IV, en caso de incumplimiento notifíquese las posteriores diligencias y resoluciones, cualquiera fuere su naturaleza, por Ministerio de Ley (art. 170 del C.P.C. y C.).- Impóngase la carga del diligenciamiento de la notificación del presente a la parte actora, debiendo acreditar la misma en el plazo de cinco (5) días.- V.-... VI.-... VII.-... VIII.- Notifíquese.- Firmado Dr. Horacio José Macedo Moresi - Vocal Pte. de Tramite. Ante mi- Proc. Emma Patricia Díaz – Prosecretaria Técnica- Publíquese por tres veces en cinco días en un diario local y el boletín Oficial.- San Pedro de Jujuy, 06 de febrero de 2026.-

27 FEB. 02/04 MAR. LIQ. N° 42921 \$28.500,00.-

La Dra. María Luisa Arias jueza en Tribunal de Familia - Sala I - Vocalía 1, en el **expediente N° C-252247/2024**, caratulado: "ALIMENTOS: ORTIZ, AYME CANDELA DEL MILAGRO c/ ACOSTA, CARLOS HORACIO", notifica al Sr. CARLOS HORACIO ACOSTA DNI N° 32.347.050, de la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, a los 09 días del mes de Febrero de 2026.- Autos y Vistos: Los del Expediente C-252247/2024" ALIMENTOS: ORTIZ, AYME CANDELA DEL MILAGRO c/ ACOSTA, CARLOS HORACIO" y, Considerando:... Resuelve: I.- Hacer lugar a la demanda de alimentos promovida por la Sra. Aymé Candela del Milagro Ortiz DNI N° 42.151.897, en nombre de su hija menor ARANZA PAULINA ACOSTA ORTIZ DNI N° 57.695.026 (21/5/2019) en contra del Sr. ACOSTA, CARLOS HORACIO DNI 32.347.050, a favor de su hija menor por la suma equivalente al cuarenta por ciento (40%) de un Salario Mínimo Vital y Móvil a cargo del progenitor y el cincuenta por ciento (50%) que cada progenitor deberá aportar en concepto de gastos extraordinarios que pudieran surgir, debiendo librarse los oficios correspondientes a Banco Macro a tal fin, por los fundamentos expuestos en el exordio.- II.- Para el caso de trabajar el progenitor en relación de dependencia, se fija una cuota alimentaria equivalente a la suma del veinte por ciento (20%) de los haberes que perciba como empleado en relación de dependencia más sac, asignaciones familiares y todo otro beneficio que pudiera corresponderle a su hija menor de edad Aranza Paulina Acosta. III.- Imponer las costas al alimentante según los fundamentos expuestos en el exordio. IV.- Regular los honorarios profesionales de la Dra. Mariana Vaca Aguiar en la suma equivalente a pesos doscientos cuarenta y un mil setecientos noventa y uno con 2/100 ctvos. (\$241.791,2.-) y para el Dr. Gustavo Darío Ávila en la suma de pesos doscientos cuarenta y un mil setecientos noventa y uno con 2/100 ctvos. (\$241.791,2.-) a prorrata, con más IVA de corresponder, por los fundamentos expuestos en el Exordio. Hacer saber a los letrados que deberán abonar el 6% de los aportes regulados bajo apercibimiento de oficiar a los organismos correspondientes.- V.- Notifíquese, ofíciase, regístrese y oportunamente, archívese".- Fdo. Dra. María Luisa Arias-Juez-Ante Mi Dra. Silvana Inés Tejerina-Secretaria.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 23 de Febrero de 2026.-

27 FEB. 02/04 MAR. LIQ. N° 42946 \$5.700,00.-





La Dra. Espeche, María Leonor Del Milagro juez en Juzgado de Primera Instancia - N° 6 - Secretaría 12, en el **expediente C-247050/24**, caratulado: "Ejecutivo: ZAVOLUK, ANIBAL DARIO c/ ZERPA, IRIS MARIEL", notifica a ZERPA, IRIS MARIEL, DNI 32569935, domiciliada en CALLE LUCIANO POSEE N° 1273 SECTOR 370 VIVIENDAS –II ETAPA B° ALTO COMEDERO – DR. MANUEL BELGRANO, JUJUY, de las providencias que a continuación se transcriben: SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 DE NOVIEMBRE DEL 2.024.-1.- Proveyendo el escrito n° 1490228, agréguese y téngase presente la contestación de oficio del JUZGADO FEDERAL y SECRETARIA ELECTORAL, que adjunta el DR CORTE, ESTEBAN NICOLAS en pdf. 2.- Atento a lo solicitado, manifestado y a las constancias de autos y habiéndose agotado las gestiones tendientes a notificar al demandado, en el domicilio oportunamente denunciado, y conforme lo prevé el Art. 179 de la Ley N° 6358/23 (CPCyC), notifíquese al demandado SR. ZERPA, IRIS MARIEL (DNI 32569935), el proveído de fecha 02/05/24, esto es Mandamiento de intimación de pago, embargo y citación de remate, mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber al accionado que deberá presentarse (a hacer valer sus derechos), bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial como su representante con quién se seguirá el juicio (art. 178 de la Ley N° 6358/23 (CPCyC).- 2.- Facultándose para su diligenciamiento al Dr. Corte, Esteban Nicolas y/o la persona que el mismo designe.- 3.- Hágase saber a la parte que a título de colaboración deberá confeccionar las medidas ordenadas y presentarlas en formato digital en la bandeja de oficios y diligencias colaborativas del SIG para su posterior control y firma.- Notifíquese art. 169 de la Ley N° 6358/23 (CPCyC). Fdo: Dra. María Leonor Del M. Espeche-Juez ante Mi: Dra. Luciana Laura Puig- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 02 de Mayo del 2024.- 1.- Proveyendo el escrito n° 1174503, téngase por presentado el SR. ZAVOLUK, ANIBAL DARIO con el patrocinio letrado del DR. CORTE ESTEBAN NICOLAS, por parte y por constituido domicilio legal.- 2.- Atento a lo solicitado, y lo dispuesto por los Art. 472 y 478 y correlativos del C.P.C, líbrese en contra de la demandada Sra. ZERPA IRIS MARIEL, D.N.I. N° 32.569.935, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de \$480.000 en concepto de capital reclamado, con más la suma de \$ 96.000.- presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio. 3.- En defecto de pago trábese embargo sobre bienes muebles del demandado hasta cubrir ambas sumas, debiéndose designar depositario judicial de los mismos al propio demandado y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto nombre y domicilio del o de los acreedores y cítesela de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del plazo de CINCO DIAS, bajo apercibimiento de mandar llevar la ejecución. 4.- Córrasele traslado del pedido de intereses con las copias respectivas en igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo le intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (Arts. 52 y 154 del C.P.C.) haciéndole saber que los días de notificación en Secretaría del Juzgado son los martes y jueves ó el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. 5.- Para el cumplimiento de lo ordenado comisionese al Sr. OFICIAL de JUSTICIA con facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario. 6.- Proveyendo los escritos n° 1189724 y n° 1195913, agréguese y téngase presente el pago de aportes y Tasa de Justicia que adjunta el letrado. 7.- Hágase saber a la parte que a título de colaboración deberá confeccionar las medidas ordenadas y presentarlas en formato digital en la bandeja de oficios y diligencias colaborativas del SIG para su posterior control y firma.- 8.- Notifíquese por cedula.- mac Fdo: Dr. Diego Armando Puca-Juez Habilitado-Ante Mi: Dra. Luciana Laura Puig- Firma Habilitada.- Publíquese por Edicto en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces consecutivas en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 28 de Mayo de 2025.-

27 FEB. 02/04 MAR. LIQ. N° 42966 \$5.700,00.-

Hago saber que la Dra. Carina Inés Gregoraschuk, Jueza Federal del Juzgado Federal N° 2 de Jujuy, Secretaría Civil N° 3, en el **Expediente N° FCR 15599/2022**, caratulado: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ MAMANI, CARLOS ALBERTO s/ EJECUCIONES VARIAS", ha dispuesto notificar a CARLOS ALBERTO MAMANI- DNI N° 39.200.303, lo siguiente: "San Salvador de Jujuy, 04 de Noviembre de 2025.- Proveyendo los escritos digitales de la actora que anteceden, las constancias de autos y lo dispuesto por los art. 343 y 531 inc. 2° tercer párrafo del CPCCN publíquense edictos por dos (2) días, en el Boletín Oficial y en un diario local, emplazando al Sr. MAMANI CARLOS ALBERTO, DNI N° 39.200.303, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en este proceso y oponga las excepciones que estime pertinentes, bajo apercibimiento de ley. Queda a cargo de la parte interesada la confección de la diligencia antes ordenada, para la firma por la Proveyente.- Fdo. CARINA INES GREGORASCHUK- JUEZ FEDERAL- MANDAMIENTO INTIMACION DE PAGO, EMBARGO y CITACION DE REMATE: Dra. Carina Inés Gregoraschuk – Jueza Federal del Juzgado Federal N° 2 de la Provincia de Jujuy, Secretaría Civil y Comercial N° 3 a cargo del Dr. Juan Facundo González de Prada, sito en Avda. Senador Pérez N° 319, en el Expediente N° FCR 15599/2022 caratulado: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/MAMANI, CARLOS ALBERTO s/ EJECUCIONES VARIAS", al oficial de justicia le: ORDENA- Se constituya en el domicilio del demandado Sr. CARLOS ALBERTO MAMANI, DNI N° 39.200.303, sito en calle Las Corzuelas S/N° y/o N° 17, al lado del terreno Baldío que hace esquina con colectora de Avenida Mosconi, Barrio Chijra de la ciudad de San Salvador de Jujuy y con las formalidades de ley proceda a la INTIMACION DE PAGO de la suma de PESOS DOSCIENTOS SIETE MIL NOVENTA CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$207.090,93) reclamada en concepto de capital, con más TREINTA UN MIL SESENTA Y TRES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$31.063,63) presupuestada provisoriamente por intereses y costas del juicio. En defecto de pago, trábese embargo hasta cubrir las sumas precitadas, sobre bienes muebles de propiedad del accionado, los que serán denunciados en el momento de la traba por el apoderado de la actora, debiéndose denunciar depositario judicial de los mismos al propio afectado y/o a persona de responsabilidad y arraigo. La intimación de pago importará la citación de remate para oponer excepciones legítimas dentro de los CINCO DIAS de notificado, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución y el emplazamiento para que en el mismo plazo constituya domicilio electrónico conforme Acordadas n° 31/11, 14/13 y 38/13 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, bajo apercibimiento de tenérselo por notificado Ministerio de Ley. Notificaciones en Secretaría: martes y viernes.- La providencia que ordena el presente, dice en su parte pertinente: "San Salvador de Jujuy, 01 de Agosto de 2025. Proveyendo a la presentación de la actora del 19 de junio del año en curso, y atento que de las constancias de la causa se advierte que, el Oficial de Justicia devolvió el mandamiento de requerimiento de pago, sin diligenciar por cuanto no pudo individualizar el domicilio en el que se debía efectuar la notificación, al pedido de sentencia, no ha lugar, debiendo la promotora de autos, librar nuevo mandamiento a los mismos fines ordenados en la providencia del 16/09/2024, debiendo consignar todos los datos pertinentes para la correcta identificación del domicilio del accionado. Fdo. Carina Inés Gregoraschuk. Jueza Federal".- Para el cumplimiento de la medida, queda Ud. facultado para allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso de ser necesario.- Se acompaña: copia de la demanda, juntamente con copia de la documentación ofrecida como prueba.- Dado, firmado y sellado en la Sala de mi público despacho a los 7 días del mes de nov. del año 2.025. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario local durante dos días. San Salvador de Jujuy, a los 7 días del mes de Noviembre de 2025.-

02/04 MAR. LIQ. N° 42983 \$3.800,00.-

Hago saber que la Dra. Carina Inés Gregoraschuk, Jueza Federal del Juzgado Federal N° 2 de Jujuy, Secretaría Civil N° 3, en el **Expediente N° FCR 15601/2022**, caratulado: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ MAMANI, CARLOS ALBERTO s/ COBRO DE PESOS/SUMAS DE DINERO", ha dispuesto notificar a CARLOS ALBERTO MAMANI – DNI N° 39.200.303, lo siguiente: "San Salvador de Jujuy, 23 de Octubre de 2025.- Téngase presente lo informado por el Actuario, visto lo manifestado y solicitado por la actora en el escrito presentado el 05/09 del cte. año, y lo dispuesto por los art. 145 y 343 del CPCCN, publíquense edictos por dos (2) días, en el Boletín Oficial y en un diario local, emplazando al demandado MAMANI, CARLOS ALBERTO para que dentro del término de quince (15) días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en este proceso y conteste la demanda incoada en su contra, bajo apercibimiento de ley.- Queda a cargo de la parte interesada la confección de la diligencia antes ordenada, haciéndole saber que deberá transcribir las



partes pertinentes de la providencia que dispone el traslado de la demanda. Fdo. Carina Inés Gregoraschuk Jueza Federal".- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario local durante dos días.- San Salvador de Jujuy, a los 11 días del mes de Febrero de 2026.-

02/04 MAR. LIQ. N° 42982 \$3.800,00.-

El Dr. Matías Leonardo Nieto - Juez en Juzgado de Primera Instancia N° 8 - Secretaría 15, en el **expediente D-044432/2023**, caratulado: "ACCION DE DESPOJO: VILTE, LAUREANO c/ PEÑALOZA, JOSE ADRIAN", notifica a quienes se consideren herederos del promotor de la causa Sr. Laureano Vilte - DNI 18808280-, de la providencia que a continuación se transcribe: San Pedro de Jujuy, 23 de febrero de 2026 I.- ...II.- ... III.- ... IV.- ... V.-VI.- Previo al dictado de resolución sobre la caducidad planteada en autos, no habiéndose acreditado con las partidas respectivas la legitimación de los denunciados como herederos de la parte actora corresponde, a los fines de evitar nulidades procesales, proceder conforme lo normado por el art. 178 de CPCC y ordenar la publicación de edictos por un día en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación local, citando a quienes se consideren herederos del promotor de la causa Sr. Laureano Vilte -DNI 18808280- para que comparezcan al presente proceso en el término de 5 días computados desde la última notificación, bajo apercibimiento de continuar la causa en rebeldía y notificar las resoluciones sucesivas ministerio ley. Diligenciamiento a cargo del Dr. Cristian Juan Manuel Sajama.VII.- Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Matías Leonardo Nieto - Juez - Ante mí: Dra. Moriana Abraham Miranda - Secretaria. Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por un día. San Pedro de Jujuy, 23 de Febrero de 2026 Ante Mí: Dra. Moriana Abraham Miranda- Secretaria.-

04 MAR. LIQ. N° 43005 \$1.900,00.-

EDICTOS DE CITACION

El Dr. Sergio A. Monteros Ralle; Juez (R) a cargo del Juzgado de Primera Instancia Del Trabajo Primera Nominación - Distrito Judicial Norte, Oran, Secretaria de la Dra. Nadia M. Romero (I) en los autos caratulados "ALVAREZ, LEONARDO FAVIO CONTRA BURGOS LUIS, RICARDO; BURGOS, LUIS TOMAS Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE- LABORAL ORDINARIO" **Expediente N° 9636/20**, **ordena y emplaza** conforme con el art. 20 CPL: cítese por edictos a los HEREDEROS DEL SR. LUIS TOMAS BURGOS, mediante publicación de edictos por dos días consecutivos para que en el termino de diez días, con mas cinco días en razón a la distancia (art. 25 del a C.P.L.) que se computaran a partir de la última publicación, comparezcan juicio por si o con apoderado, a hacer vales sus derechos en estos autos, bajo apercibimiento de nombrarles Defensor Oficial. Notifíquese los edictos durante dos días consecutivos (art. 53 inc. 5° del CPCC).- A tal fin librese oficio al Boletín Oficial de la Ciudad de San Salvador de Jujuy (pcia. De Jujuy).- Fdo. Dr. Sergio A. Monteros Ralle, Juez @, San Ramón de la Nueva Oran, 23 de Febrero de 2026.- Quedando a cargo el diligenciamiento al Dr. Julio Cesar Villalba y/o Sr. Leonardo F. Álvarez y/o persona que este designe.- San Ramón de la Nueva Oran, 23 de Febrero de 2.026.-

02/04 MAR. LIQ. N° 42979 \$3.800,00.-

El Dr/a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia de Familia - Libertador, en el **expediente D-058106/2025**, caratulado: "ACCION DE CAMBIO DE NOMBRES: LARA, SILVANA SOLEDAD", **cita y emplaza** por TREINTA DIAS haciendo saber que se inició el trámite de CAMBIO DE NOMBRE de "Luciano Tomas Benites Lara" por el de "Luciano Tomas Lara".- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C.C. N) y un Diario Local una vez por mes, en el lapso de DOS MESES (art. 436.C.P.C) Ldor. Gral. San Martín, 06 de noviembre de 2025 - Juzgado de Primera Instancia de Familia. Fdo: Dra. Fernanda Armella - Juez Unipersonal - Ante mí: Dra. Brenda E. Guiberguis - Prosecretaría Técnica de Juzgado.-

04 MAR. 06 ABR. LIQ. N° 42995 \$3.800,00.-

El Dr/a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia N° 3- Secretaría 6, en el **expediente C-286184/2025**, caratulado: "EXHORTO/OFICIO LEY: DECRISTOFARO, VITERMINA", **cita y emplaza** a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. DECRISTOFARO Vitermina (LC Nro. 9.860.265), en el plazo de treinta días, en el Expte. caratulado: "DECRISTOFARO VITERMINA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. N° QL10.534/2025), el que se tramita por ante el Juzgado de Primera Inst. en lo Civil y Comercial Nro. 1, del Departamento Judicial Quilmes, a cargo del Dr. Fernando Ernesto RODRIGUEZ, Secretaria Única a cargo del Dr. Reinaldo José Bellini, con asiento en 9 de Julio Nro.287, Piso 1, de la Ciudad Quilmes, Provincia de Buenos Aires." --- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por TRES DIAS citando y emplazando por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes del causante.-

04/06/09 MAR. LIQ. N° 42994 \$5.700,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, a cargo de la Dra. María Leonor del Milagro Espeche Juez Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-289380/2025 Sucesorio Ab Intestato: FIGUEROA FRANCISCA Y TEJERINA SALVADOR JUSTO", **cita y emplaza** por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes Sres. **FRANCISCA FIGUEROA DNI 3.705.856 Y SALVADOR JUSTO TEJERINA DNI 7.273.037**.- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.). Secretario: Dra. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible. San Salvador de Jujuy, 11 de diciembre de 2025.-

04 MAR. LIQ. N° 43000 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° a cargo de la Dra. Valdecantos Bernal, Lis Marcela- Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-292421/2026 Sucesorio Ab Intestato: SADIR, HECTOR MARCELO Solic. por Cañazares, Patricia Fernanda y otros", **cita y emplaza** por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **HÉCTOR MARCELO SADIR, DNI 14.374.390**. A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.). Secretario: Dr. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible. San Salvador de Jujuy, 12 de febrero de 2026.-




04 MAR. LIQ. N° 43003 \$1.900,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 8, en el Expte. N° C-281609/25, Caratulado: "Sucesorio Abintestato de RIVERO, MARTA LUZ ESTELLA", cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos los que se consideren con derechos a los bienes del causante **SRA. RIVERO, MARTA LUZ ESTELLA**, casada, **DNI. N° 10.618.381**; fallecida el 29 de noviembre del año 2009, en La Ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy, por el término de treinta días, a partir de la publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por un día (art. 2340 del C.C. y C. y art. 602 del CPCyC) y en un diario local por un día (art. 602 INC.2° del CPCyC).- a cargo del Dr. Arturo Daniel Alfonso – Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 02de octubre 2025.-

04 MAR. LIQ. N° 43007 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 a cargo de la Dra. Valdecantos Bernal, Lis Marcela - Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-290790/2025 caratulado Sucesorio Ab Intestato: SAJAMA, SERGIO FIDEL Solic. por Llanes, Beatriz Del Valle Y Sajama, Sergio Rolando", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **SAJAMA, SERGIO FIDEL DNI 30.766.435.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.). Secretario: Dr. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy, 23 de febrero de 2026.-

04 MAR. LIQ. N° 42902 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 a cargo del Dr. Juan Pablo Calderon, Juez – Oficina Oga Sucesorios, en el EXPTE. C-292753/2026, Caratulado: "Sucesorio Ab – Intestato: BURGOS, RAUL BAUTISTA Solic. Por BURGOS, EMANUEL ALEJANDRO y otros", cita y emplaza por treinta días contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **BURGOS RAUL BAUTISTA D.N.I. N° 12.236.581.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Secretaria: Dra. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy, 19 de Febrero de 2026.-

04 MAR. LIQ. N° 42901 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 a cargo del Dr. Juan Pablo Calderón, Juez - Oficina Oga Sucesorios, en el C-287266/2025. Sucesorio Ab Intestato: KRAMICH CLETO Y TORRES NEMESIA Solic. por Kramich Crsitina Ester", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causante Sres. **KRAMICH CLETO, DNI N° 3.943.145 y TORRES NEMESIA, DNI N° 0822033.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Secretaria: Dra. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy, 19 de febrero de 2026.-

04 MAR. LIQ. N° 42974 \$1.900,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 8, Dr. R. Sebastian Cabana, Juez; Expte. N° C-237044/23, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de MORENO, DAMASIO" cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante: **MORENO, DAMASIO, D.N.I. N° M 7.273.520**, Viudo, fallecido 07 de noviembre de 2018, en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, por el término de treinta días, a partir de la última publicación. Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del CCyC y 602 del CPCyC) y en un diario local por un día (art. 602 inc. 2° del CPCyC).- Proc. Soruco, Walter Hugo, Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 24 de junio de 2025.-

04 MAR. LIQ. N° 42981 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 a cargo de la Dra. Dr/a Espeche, María Leonor Del Milagro. - Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-292627/2026, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: FLORES, LORENA MARIEL.", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. **LORENA MARIEL FLORES**, argentina, **DNI 38.746.660.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.). Secretario: Dr. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible. San Salvador de Jujuy, 27 de febrero de 2026.-

04 MAR. LIQ. N° 43011 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. Diego Armando Puca -Juez – Oficina-Oga Sucesorios, en el Expte. N° C-283817/2025 Sucesorio Ab Intestato: APARICIO, MARIA ELVA y LOAIZA, ANTONIO", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes **MARÍA ELVA APARICIO DNI 10.008.293 y ANTONIO LOAIZA DNI 7.265.073.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.). Secretaria: Dra. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible. San Salvador de Jujuy, 25 de febrero de 2026.-

04 MAR. LIQ. N° 42993 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 13 a cargo de la Dra. Valdecantos Bernal, Lis Marcela - Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-289809/25, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: ASSEF, ROBIN LEONARDO Solic. por Peralta, Leonardo Juan José", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **ASSEF, ROBIN LEONARDO DNI 8.303.185.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.). Secretario: Dr. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy, 24 de febrero de 2026.-

04 MAR. LIQ. N° 43010 \$1.900,00.-

En el Expte. N° D-059806/2026 caratulado "Sucesorio Ab Intestato: CAMINO, FRANCISCA", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9-Secretaría N° 18- de la Ciudad de San Pedro Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **FRANCISCA CAMINO DNI**



Marzo, 04 de 2026.-

Boletín Oficial N° 27



N° F3.195.844. Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local, por un día.- Fdo. Rojas Rolando Martín Emanuel- Firma habilitada.- San Pedro de Jujuy, 12 de Febrero de 2026.-

04 MAR. LIQ. N° 43008 \$1.900,00.-

.....

.....

